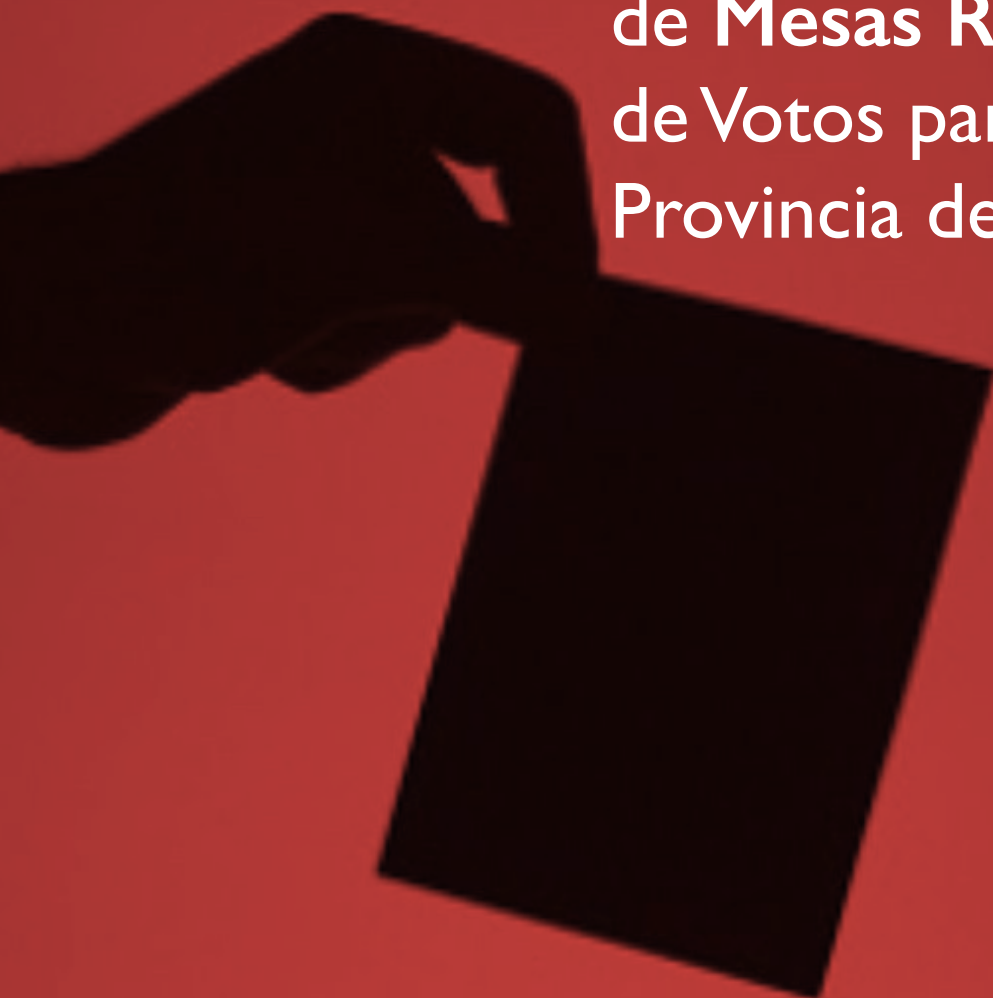


# Manual para Autoridades de Mesas Receptoras de Votos para extranjeros, Provincia de Buenos Aires



**EXTENSIÓN**



Facultad de Ciencias  
**JURÍDICAS  
Y SOCIALES**  
Universidad Nacional de La Plata



López Calendino, Sebastián Omar

Manual para autoridades de mesas receptoras de votos : para extranjeros de la provincia de Buenos Aires / Sebastián Omar López Calendino ; contribuciones de Marcelo Javier Ponti. - 3ra. edición editada - La Plata : Universidad Nacional de La Plata, 2019. 60 paginas ; 30 x 21 cm.

ISBN en trámite.

I. Elecciones. I. Ponti, Marcelo Javier, colab. II. Título.

CDD en trámite.

[www.observatorioelectoralunlp.org](http://www.observatorioelectoralunlp.org)

Este manual se terminó de imprimir en septiembre de 2019, en la Dirección de Comunicación y Ediciones Propias dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

# Autoridades

Decano  
ABOG MIGUEL O. BERRI

Secretario de Asuntos Institucionales  
ABOG FERNANDO MAITINI

Redacción y Actualización  
ABOG. SEBASTIÁN LÓPEZ CALENDINO

Colaboradora  
ABOG. MARÍA EUGENIA NERVI

Diseño y Diagramación:  
MARCELO J. PONTI

# Indice

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
Mis derechos como extranjero residente en la Provincia de Buenos Aires	7
Cuales son los requisitos para ir a votar	8
Exentos	8
Justificación de no emisión del sufragio	8
Procedimiento	8
<b>EPAOS Y CONCEPTOS GENERALES</b>	<b>9</b>
Autoridades del Acto Electoral. Presidente de Mesa y Suplente	10
Los Fiscales	12
Atribuciones de los Fiscales	12
Observadores Electorales	12
<b>MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN</b>	<b>13</b>
Lista de útiles que entregará el Correo al Presidente de Mesa	14
<b>PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL</b>	<b>20</b>
Habilitación de la urna de votación	21
Habilitación del cuarto oscuro	22
Falta de boletas ¿qué debo hacer?	23
<b>APERTURA Y DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL</b>	<b>24</b>
¿Quiénes pueden votar?	25
¿Quiénes no pueden votar?	25
Emisión y recepción de sufragios	26
Comprobación de la identidad del elector. Procedimiento	28
Voto de Identidad Impugnada	28
<b>CLAUSURA DEL COMISIO Y ESCRUTINIO PROVISORIO</b>	<b>32</b>
Clasificación de los votos	34
Acta de escrutinio provisorio	35
Certificado de Escrutinio	36
Acta de Cierre	36
Telegrama de Mesa	37
Delitos Electorales	39
Para Recordar	40
Frecuentes equivocaciones al completar las Actas y demás documentación	40
Recomendaciones	40
<b>ANEXO LEGISLATIVO</b>	<b>41</b>
Ley 5.109	42
Ley 11.700	54
Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires	55
Juzgados de Paz	56
Jueces Civiles y Comerciales en Turno	58

# Introducción



El Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, presenta a los residentes extranjeros de la Provincia de Buenos Aires, Fiscales, Apoderados de las agrupaciones políticas provinciales, Consulados y Embajadas, Jueces de Paz y Jueces Civiles y Comerciales en turno el día de los comicios, el Primer Manual para Autoridades de Mesas Receptoras de votos para residentes extranjeros de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo no se agota en capacitar sobre la normativa electoral provincial para cumplir con la función de Presidente de mesa o suplente. Se pretende también, educar cívicamente a todos los residentes extranjeros en sus derechos y obligaciones como electores activos y pasivos. La última parte del Manual contiene la normativa específica, el rol de la justicia electoral

Sebastián López CALENDINO  
Sub Director

La provincia de Buenos Aires es una de las 23 provincias que conforman la República Argentina; su capital es la ciudad de La Plata.

Su extensión territorial de 307 571 km<sup>2</sup> es comparable que es la tercera entidad subnacional más extensa de Hispanoamérica detrás de Santa Cruz en Bolivia y Loreto en Perú.

Es también la provincia más extensa del país, y a su vez una de las provincias con la mayor densidad poblacional, 50,7 habitantes por km<sup>2</sup>, superada solamente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tucumán.

Según el censo de 2010 su población supera los 15,6 millones de habitantes y es la provincia más poblada del país. Más de 1 millón de extranjeros son residentes y 669.676 están en condiciones de votar en el proceso electoral 2019.

### Residentes extranjeros en la provincia de Buenos Aires, conforme al padrón electoral<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Datos de la Dirección Provincial Electoral. Subsecretaría de Gabinete. Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

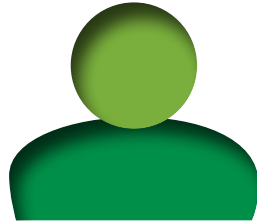
El régimen electoral de los Extranjeros en la provincia de Buenos Aires está regulado en la Ley 11.700 con las modificaciones introducidas por leyes 12.312 y 1

## Mis Derechos como extranjero residente en la provincia de Buenos Aires

Si tengo más de 18 años,

leo y escribo en idioma nacional,

+18



estoy incorporado en el padrón electoral, y cumpla con 2 años o más de residencia inmediata legal en la Provincia, tengo derecho a elegir:



Gobernador/a, Vicegobernador/a, Legisladores provinciales (Senadores y Diputados), Intendente, Concejales y Consejeros escolares.

El art.191 inc. 3 de la Constitución Provincial establece que "Serán elegibles los ciudadanos de veinticinco (25) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un año de domicilio anterior a la elección y, si son extranjeros, tengan además cinco años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".



puedo postularme como candidato a concejal.

Carácter Obligatorio del Sufragio a partir de 2009 el sufragio es obligatorio conforme el artículo 1° de la ley 14086 y el Art. 59 de la Constitución Provincial. En caso de no concurrir a votar de aplicación las penalidades establecidas en la Ley Electoral N° 5.109.

# Cuáles son los requisitos para concurrir a votar:



Llevar el documento de identidad habilitante

Estar Inscripto en el padrón de electores extranjeros.

El padrón de electores extranjeros puede consultarse en [www.juntaelectoral.gba.gov.ar](http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar)

En caso de no figurar en el padrón de electores extranjeros, concurrir a la Delegación del Registro de las Personas más cercana a su domicilio.

## Quedan exentos de la obligación de votar:

- Los que se hallen físicamente imposibilitados para concurrir al comicio por razones de salud. La enfermedad se justificará con un certificado expedido por la autoridad competente, el cual deberá ser presentado en el domicilio donde se encuentre la persona imposibilitada de trasladarse, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
- Los funcionarios y empleados que por sus ocupaciones, como tales, no puedan hacerlo. Estos casos se justificarán con un certificado expedido por los superiores jerárquicos.
- Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta Ley deban asistir al comicio.
- Los que al día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) metros de su domicilio y el alejamiento obedece a motivos razonables, debiendo acreditarse ante la autoridad que corresponda.
- El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán a la Junta Electoral la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección. La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los responsables de la misma a los efectos del Código Penal. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector. (artículo 4 ley 5.109).

## JUSTIFICACIÓN DE NO EMISIÓN DEL SUFRAGIO. PROCEDIMIENTO

Aquellos extranjeros que no hayan emitido su voto y NO EMISIÓN DEL SUFRAGIO deberán concurrir dentro de los sesenta (60) días contados a partir del día de la elección, al Juzgado de Paz o Civil y Comercial de Primera Instancia en turno según corresponda, con el documento de identidad, fotocopia y documentación que acredite su situación.

En el caso de los extranjeros que residen en la ciudad de La Plata, podrán concurrir a las dependencias de la Junta Electoral sita en Avenida 13 nro. 34 e/32 y 33 de esta ciudad, en el horario de 8 a 14 horas, con la misma documentación que se expuso en el párrafo anterior.

De conformidad con el Artículo 137 de la Ley 5.109: (Texto según Ley 14.456) Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos quinientos (\$500) a los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que dejaren de emitir su voto y no concurrir dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Una vez finalizada la elección, los jueces o fiscales respectivos la nómina de los electores que no concurren a votar, para que inicien las acciones correspondientes.



# EPAOS y Conceptos Generales



## E.P.A.O.S

Son ELECCIONES PRIMARIAS porque constituyen el proceso mediante el cual el electorado elige, entre todas las ofertas de precandidatos propuestas por las diferentes líneas internas de las agrupaciones políticas reconocidas, quienes conformarán posteriormente las listas de cargos electivos provinciales y municipales.

Son ABIERTAS porque todos los electores participan de la selección de precandidatos, independientemente de que sean o no partidarios, y en este caso, sin importar cuál.

Son OBLIGATORIAS para todos los electores argentinos nativos y por opción desde los 16 años, argentinos naturalizados desde los 18 y extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, con 2 años de residencia inmediata en la provincia de Buenos Aires que no estén inhabilitados por la normativa vigente.

Asimismo, son obligatorias para las agrupaciones municipales, partidos políticos y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general, aún en los casos de presentación de una sola lista.

Son SIMULTÁNEAS porque se celebran, en este caso el 11 de agosto, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, y en un mismo acto electoral. En este acto el electorado determina todas las candidaturas a cargos electivos en disputa.

\*Son partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias los grupos de personas constituidos para intervenir en elecciones provinciales.

\*Las listas de precandidatos compiten para obtener las candidaturas de una agrupación política. Toda agrupación política puede presentar una o más listas.

\* Como resultado de las E.P.A.O.S, cada agrupación política podrá participar en los comicios generales (27 de octubre) postulando como candidatos a quienes hayan resultado electos, siempre que la agrupación en su conjunto haya obtenido (entre toda la oferta electoral) al menos el 1,5% de los votos válidos emitidos por categoría en el distrito en que se vota, o no afiliación

## ELECCIONES GENERALES

En este proceso electoral del año 2019, los cargos provinciales y municipales a elegir son:  
Gobernador y Vicegobernador

23 Senadores Provinciales Titulares  
15 Senadores Provinciales Suplentes  
46 Diputados Provinciales Titulares  
28 Diputados Provinciales Suplentes  
135 Intendentes  
1097 Concejales Titulares  
706 Concejales Suplentes  
401 Consejeros Escolares Titulares  
401 Consejeros Escolares Suplentes

## Autoridades del acto Electoral Presidente de Mesa y Suplente

Usted ha sido designado/a para desempeñar un rol protagónico durante los comicios y deberá garantizar un desarrollo general de la preparación del acto electoral, la apertura, el desarrollo del proceso de votación, la clausura y el escrutinio de la mesa receptora de votos que preside. Finalmente haremos hincapié en la confección de la documentación, la devolución del material electoral y la entrega de la documentación a los funcionarios del Correo Argentino.

Usted ha sido designado/a para desempeñar un rol protagónico durante los comicios y deberá garantizar un desarrollo general de la preparación del acto electoral, la apertura, el desarrollo del proceso de votación, la clausura y el escrutinio de la mesa receptora de votos que preside. Finalmente haremos hincapié en la confección de la documentación, la devolución del material electoral y la entrega de la documentación a los funcionarios del Correo Argentino.

Se presentarán a continuación los conceptos generales de la preparación del acto electoral, la apertura, el desarrollo del proceso de votación, la clausura y el escrutinio de la mesa receptora de votos que preside. Finalmente haremos hincapié en la confección de la documentación, la devolución del material electoral y la entrega de la documentación a los funcionarios del Correo Argentino.

Las elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultaneas son el 13 de agosto mientras que las generales el 22 de octubre.

Para las elecciones de cargos provinciales en las mesas de votación de residentes extranjeros se aplica la Ley Electoral Provincial 5.109.

El **Presidente de mesa** receptora de votos es la máxima autoridad electoral.

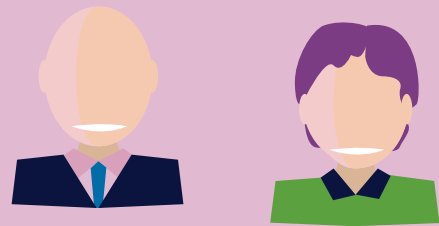
El **suplente** comparte sus responsabilidades y puede reemplazarlo. Tiene el deber de estar presente durante todo el desarrollo de los comicios.

Cada mesa se constituye con un elector, que actuará como única autoridad, denominado presidente, y por un suplente, que lo reemplazará por inasistencia o cuando se ausentare de la mesa.

Si después de constituida, concurre el presidente, tomará de hecho posesión de su cargo.

El **suplente** está obligado a concurrir a la mesa en

la hora de clausura de los comicios para colaborar en el escrutinio provisorio. Los electores que hayan cumplido funciones como



autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma viático. Las designaciones de autoridades de mesa son dispuestas por la Junta Electoral.

Para actuar como presidente debe ser elector en ejercicio en el circuito de su designación, tener entre 18 y 70 años, y saber leer y escribir (Art. 40 Ley 5.109).

El cargo de autoridad de las mesas receptoras de votos, es obligatorio y nadie puede excusarse de desempeñarlo, sino por imposibilidad local o por haber cumplido sesenta (60) años de edad. La causa de excusación deberá ser presentada a la Junta Electoral dentro de los tres (3) días de recibido el nombramiento, la que resolverá sin más recurso (Art. 42 Ley 5.109).

## Corresponde a los Presidentes de mesa (Art. 43 Ley 5.109):

1- Tomar las providencias necesarias para obviar cualquier inconveniente que entorpezca el acto electoral,

2.- Ordenar la detención de cualquier persona que pretendiere votar dos o más veces, que intentare dar publicidad a su voto en el acto de emitirlo, o que cometiere alguna otra infracción electoral como por ejemplo, alterar el orden público.

3.- Mantener expedito el lugar del comicio y las calles que a él condujeran.

Los Presidentes de mesa están obligados a ser designados por los partidos o agrupaciones respectivas listas de candidatos (Art. 47 Ley 5.109).



# Material y Documentación



Las autoridades de mesa designadas se presentarán el día señalado para la elección, a las siete y treinta **7:30 hs.**, portando el telegrama de designación. Los integrantes de las mesas receptoras de votos ocuparán

el local designado para su funcionamiento y recibirán bajo recibo la urna y los útiles necesarios suministrados por los funcionarios o empleados del Correo.

FORM. N° 10

Oficina de Correos de .....

Recibí de la Oficina de Correos una caja conteniendo los siguientes útiles para el servicio de la Mesa Electoral N° ..... Circuito ..... Sección .....

ALMOHADILLA  
BOLIGRAFO  
CINTA ADHESIVA

TINTA  
REGLA

Fecha .....

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMICIO

NOTAS - La oficina de Correos devolverá este recibo a su firmante después de la elección una vez que éste haya entregado los artículos recibidos, debiendo hacer constar al dorso, bajo la firma del empleado que actúe, los útiles que faltan a efectos de formularle cargo al presidente del comicio en su oportunidad.

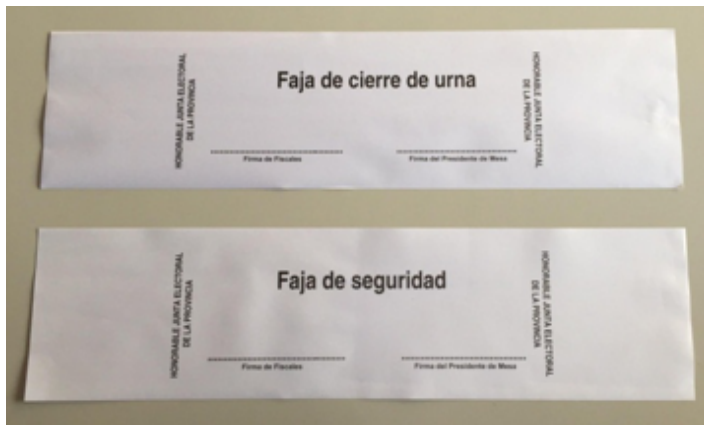
- La caja con la dotación completa debe ser devuelta directamente a la Cabecera del Distrito Postal ubicado en la ciudad Capital de la Provincia, dentro de los tres días siguientes al de la elección.

Recibo que firmará el presidente

## Lista de útiles que entregará el correo al Presidente de mesa



Urnas



Fajas

# Padrones

Padrón troquelado:

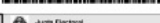
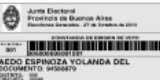
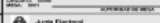





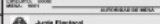

Que utilizará sólo el Presidente de mesa y/o suplente.

**PADRON DE AUTORIDAD DE MESA** HOJA NRO 1

**SECCION ELECTORAL**

**006 - AZUL**  
CIRCUITO:00060  
MESA NRO:9001  
ESCUELA:10015

**JUNTA ELECTORAL**  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
ELECCIONES GENERALES  
27 de octubre de 2013  
Padrón de Electores Extranjeros  
Inscritos al 17 de Julio de 2013

<b>AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0</b> N ORDEN: 001   DOC: 94588879   DNI   1947		
<b>AGUILERA OVANDO IGNACIA FIDELINA MORENO 785</b> N ORDEN: 002   DOC: 94549662   DNI   1985		
<b>AGUIRRE LUIS ERNESTO CANADA 54</b> N ORDEN: 003   DOC: 92049152   DNI   1962		
<b>ALBERTI NUÑEZ JEAN FRANCO GUAMINI 823</b> N ORDEN: 004   DOC: 94457917   DNI   1985		
<b>ALI EMMA SIN CALLE</b> N ORDEN: 005   DOC: 93693108   DNI   1927		

Padrón para pegar en la pared

**PADRON PARA PEGAR EN LA PARED**

**SECCION ELECTORAL**

**006 - AZUL**  
CIRCUITO:00060  
MESA NRO:9001  
ESCUELA:10015

**JUNTA ELECTORAL**  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
ELECCIONES GENERALES  
27 de octubre de 2013  
Lista Definitiva de Electores Extranjeros  
Inscritos al 17 de Julio de 2013

N Orden	Apellido y Nombre	Página	N Orden	Apellido y Nombre	Página
001	AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0	1	001	ABERO MARIANA	17
002	AGUILERA OVANDO IGNACIA FIDELINA MORENO 785	1	002	ABRAHAM JUAN	17
003	AGUIRRE LUIS ERNESTO CANADA 54	1	003	ABRAHAM JUAN	17
004	ALBERTI NUÑEZ JEAN FRANCO GUAMINI 823	1	004	ABRAHAM JUAN	17
005	ALI EMMA SIN CALLE	1	005	ABRAHAM JUAN	17
006	ALONSO MARIANO CARMELO MANUELA	1	006	ABRAHAM JUAN	17
007	ALVAREZ ROSA	1	007	ABRAHAM JUAN	17
008	AMARAL ANA CONCEPCION	2	008	ABRAHAM JUAN	17
009	AMATELLI NICOLETTA	2	009	ABRAHAM JUAN	17
010	AMATELLI NICOLETTA	2	010	ABRAHAM JUAN	17
011	AMATELLI NICOLETTA	2	011	ABRAHAM JUAN	17
012	AMATELLI NICOLETTA	2	012	ABRAHAM JUAN	17
013	AMATELLI NICOLETTA	2	013	ABRAHAM JUAN	17
014	AMATELLI NICOLETTA	2	014	ABRAHAM JUAN	17
015	AMATELLI NICOLETTA	2	015	ABRAHAM JUAN	17
016	AMATELLI NICOLETTA	2	016	ABRAHAM JUAN	17
017	AMATELLI NICOLETTA	2	017	ABRAHAM JUAN	17
018	AMATELLI NICOLETTA	2	018	ABRAHAM JUAN	17
019	AMATELLI NICOLETTA	2	019	ABRAHAM JUAN	17
020	AMATELLI NICOLETTA	2	020	ABRAHAM JUAN	17
021	AMATELLI NICOLETTA	2	021	ABRAHAM JUAN	17
022	AMATELLI NICOLETTA	2	022	ABRAHAM JUAN	17
023	AMATELLI NICOLETTA	2	023	ABRAHAM JUAN	17
024	AMATELLI NICOLETTA	2	024	ABRAHAM JUAN	17
025	AMATELLI NICOLETTA	2	025	ABRAHAM JUAN	17
026	AMATELLI NICOLETTA	2	026	ABRAHAM JUAN	17
027	AMATELLI NICOLETTA	2	027	ABRAHAM JUAN	17
028	AMATELLI NICOLETTA	2	028	ABRAHAM JUAN	17
029	AMATELLI NICOLETTA	2	029	ABRAHAM JUAN	17
030	AMATELLI NICOLETTA	2	030	ABRAHAM JUAN	17
031	AMATELLI NICOLETTA	2	031	ABRAHAM JUAN	17
032	AMATELLI NICOLETTA	2	032	ABRAHAM JUAN	17
033	AMATELLI NICOLETTA	2	033	ABRAHAM JUAN	17
034	AMATELLI NICOLETTA	2	034	ABRAHAM JUAN	17
035	AMATELLI NICOLETTA	2	035	ABRAHAM JUAN	17
036	AMATELLI NICOLETTA	2	036	ABRAHAM JUAN	17
037	AMATELLI NICOLETTA	2	037	ABRAHAM JUAN	17
038	AMATELLI NICOLETTA	2	038	ABRAHAM JUAN	17
039	AMATELLI NICOLETTA	2	039	ABRAHAM JUAN	17
040	AMATELLI NICOLETTA	2	040	ABRAHAM JUAN	17
041	AMATELLI NICOLETTA	2	041	ABRAHAM JUAN	17
042	AMATELLI NICOLETTA	2	042	ABRAHAM JUAN	17
043	AMATELLI NICOLETTA	2	043	ABRAHAM JUAN	17
044	AMATELLI NICOLETTA	2	044	ABRAHAM JUAN	17
045	AMATELLI NICOLETTA	2	045	ABRAHAM JUAN	17
046	AMATELLI NICOLETTA	2	046	ABRAHAM JUAN	17
047	AMATELLI NICOLETTA	2	047	ABRAHAM JUAN	17
048	AMATELLI NICOLETTA	2	048	ABRAHAM JUAN	17
049	AMATELLI NICOLETTA	2	049	ABRAHAM JUAN	17
050	AMATELLI NICOLETTA	2	050	ABRAHAM JUAN	17
051	AMATELLI NICOLETTA	2	051	ABRAHAM JUAN	17
052	AMATELLI NICOLETTA	2	052	ABRAHAM JUAN	17
053	AMATELLI NICOLETTA	2	053	ABRAHAM JUAN	17
054	AMATELLI NICOLETTA	2	054	ABRAHAM JUAN	17
055	AMATELLI NICOLETTA	2	055	ABRAHAM JUAN	17
056	AMATELLI NICOLETTA	2	056	ABRAHAM JUAN	17
057	AMATELLI NICOLETTA	2	057	ABRAHAM JUAN	17
058	AMATELLI NICOLETTA	2	058	ABRAHAM JUAN	17
059	AMATELLI NICOLETTA	2	059	ABRAHAM JUAN	17
060	AMATELLI NICOLETTA	2	060	ABRAHAM JUAN	17
061	AMATELLI NICOLETTA	2	061	ABRAHAM JUAN	17
062	AMATELLI NICOLETTA	2	062	ABRAHAM JUAN	17
063	AMATELLI NICOLETTA	2	063	ABRAHAM JUAN	17
064	AMATELLI NICOLETTA	2	064	ABRAHAM JUAN	17
065	AMATELLI NICOLETTA	2	065	ABRAHAM JUAN	17
066	AMATELLI NICOLETTA	2	066	ABRAHAM JUAN	17
067	AMATELLI NICOLETTA	2	067	ABRAHAM JUAN	17
068	AMATELLI NICOLETTA	2	068	ABRAHAM JUAN	17
069	AMATELLI NICOLETTA	2	069	ABRAHAM JUAN	17
070	AMATELLI NICOLETTA	2	070	ABRAHAM JUAN	17
071	AMATELLI NICOLETTA	2	071	ABRAHAM JUAN	17
072	AMATELLI NICOLETTA	2	072	ABRAHAM JUAN	17
073	AMATELLI NICOLETTA	2	073	ABRAHAM JUAN	17
074	AMATELLI NICOLETTA	2	074	ABRAHAM JUAN	17
075	AMATELLI NICOLETTA	2	075	ABRAHAM JUAN	17
076	AMATELLI NICOLETTA	2	076	ABRAHAM JUAN	17
077	AMATELLI NICOLETTA	2	077	ABRAHAM JUAN	17
078	AMATELLI NICOLETTA	2	078	ABRAHAM JUAN	17
079	AMATELLI NICOLETTA	2	079	ABRAHAM JUAN	17
080	AMATELLI NICOLETTA	2	080	ABRAHAM JUAN	17
081	AMATELLI NICOLETTA	2	081	ABRAHAM JUAN	17
082	AMATELLI NICOLETTA	2	082	ABRAHAM JUAN	17
083	AMATELLI NICOLETTA	2	083	ABRAHAM JUAN	17
084	AMATELLI NICOLETTA	2	084	ABRAHAM JUAN	17
085	AMATELLI NICOLETTA	2	085	ABRAHAM JUAN	17
086	AMATELLI NICOLETTA	2	086	ABRAHAM JUAN	17
087	AMATELLI NICOLETTA	2	087	ABRAHAM JUAN	17
088	AMATELLI NICOLETTA	2	088	ABRAHAM JUAN	17
089	AMATELLI NICOLETTA	2	089	ABRAHAM JUAN	17
090	AMATELLI NICOLETTA	2	090	ABRAHAM JUAN	17
091	AMATELLI NICOLETTA	2	091	ABRAHAM JUAN	17
092	AMATELLI NICOLETTA	2	092	ABRAHAM JUAN	17
093	AMATELLI NICOLETTA	2	093	ABRAHAM JUAN	17
094	AMATELLI NICOLETTA	2	094	ABRAHAM JUAN	17
095	AMATELLI NICOLETTA	2	095	ABRAHAM JUAN	17
096	AMATELLI NICOLETTA	2	096	ABRAHAM JUAN	17
097	AMATELLI NICOLETTA	2	097	ABRAHAM JUAN	17
098	AMATELLI NICOLETTA	2	098	ABRAHAM JUAN	17
099	AMATELLI NICOLETTA	2	099	ABRAHAM JUAN	17
100	AMATELLI NICOLETTA	2	100	ABRAHAM JUAN	17

Padrón para fiscales

**PADRON PARA FISCALES**

**SECCION ELECTORAL**

**006 - AZUL**  
CIRCUITO:00060  
MESA NRO:9001  
ESCUELA:10015

**JUNTA ELECTORAL**  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
ELECCIONES GENERALES  
27 de octubre de 2013  
Lista Definitiva de Electores Extranjeros  
Inscritos al 17 de Julio de 2013

N Orden	Apellido y Nombre	DNI	Voto	N Orden	Apellido y Nombre	DNI	Voto
001	AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL CARMEN JUJUY Y CIRCUNVALACION 0	1947		001	ABERO MARIANA	1972	
002	AGUILERA OVANDO IGNACIA FIDELINA MORENO 785	1985		002	ABRAHAM JUAN	1972	
003	AGUIRRE LUIS ERNESTO CANADA 54	1962		003	ABRAHAM JUAN	1972	
004	ALBERTI NUÑEZ JEAN FRANCO GUAMINI 823	1985		004	ABRAHAM JUAN	1972	
005	ALI EMMA SIN CALLE	1927		005	ABRAHAM JUAN	1972	
006	ALONSO MARIANO CARMELO MANUELA	1985		006	ABRAHAM JUAN	1972	
007	ALVAREZ ROSA	1985		007	ABRAHAM JUAN	1972	
008	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		008	ABRAHAM JUAN	1972	
009	AMATELLI NICOLETTA	1985		009	ABRAHAM JUAN	1972	
010	AMATELLI NICOLETTA	1985		010	ABRAHAM JUAN	1972	
011	AMATELLI NICOLETTA	1985		011	ABRAHAM JUAN	1972	
012	AMATELLI NICOLETTA	1985		012	ABRAHAM JUAN	1972	
013	AMATELLI NICOLETTA	1985		013	ABRAHAM JUAN	1972	
014	AMATELLI NICOLETTA	1985		014	ABRAHAM JUAN	1972	
015	AMATELLI NICOLETTA	1985		015	ABRAHAM JUAN	1972	
016	AMATELLI NICOLETTA	1985		016	ABRAHAM JUAN	1972	
017	AMATELLI NICOLETTA	1985		017	ABRAHAM JUAN	1972	
018	AMATELLI NICOLETTA	1985		018	ABRAHAM JUAN	1972	
019	AMATELLI NICOLETTA	1985		019	ABRAHAM JUAN	1972	
020	AMATELLI NICOLETTA	1985		020	ABRAHAM JUAN	1972	
021	AMATELLI NICOLETTA	1985		021	ABRAHAM JUAN	1972	
022	AMATELLI NICOLETTA	1985		022	ABRAHAM JUAN	1972	
023	AMATELLI NICOLETTA	1985		023	ABRAHAM JUAN	1972	
024	AMATELLI NICOLETTA	1985		024	ABRAHAM JUAN	1972	
025	AMATELLI NICOLETTA	1985		025	ABRAHAM JUAN	1972	
026	AMATELLI NICOLETTA	1985		026	ABRAHAM JUAN	1972	
027	AMATELLI NICOLETTA	1985		027	ABRAHAM JUAN	1972	
028	AMATELLI NICOLETTA	1985		028	ABRAHAM JUAN	1972	
029	AMATELLI NICOLETTA	1985		029	ABRAHAM JUAN	1972	
030	AMATELLI NICOLETTA	1985		030	ABRAHAM JUAN	1972	
031	AMATELLI NICOLETTA	1985		031	ABRAHAM JUAN	1972	
032	AMATELLI NICOLETTA	1985		032	ABRAHAM JUAN	1972	
033	AMATELLI NICOLETTA	1985		033	ABRAHAM JUAN	1972	
034	AMATELLI NICOLETTA	1985		034	ABRAHAM JUAN	1972	
035	AMATELLI NICOLETTA	1985		035	ABRAHAM JUAN	1972	
036	AMATELLI NICOLETTA	1985		036	ABRAHAM JUAN	1972	
037	AMATELLI NICOLETTA	1985		037	ABRAHAM JUAN	1972	
038	AMATELLI NICOLETTA	1985		038	ABRAHAM JUAN	1972	
039	AMATELLI NICOLETTA	1985		039	ABRAHAM JUAN	1972	
040	AMATELLI NICOLETTA	1985		040	ABRAHAM JUAN	1972	
041	AMATELLI NICOLETTA	1985		041	ABRAHAM JUAN	1972	
042	AMATELLI NICOLETTA	1985		042	ABRAHAM JUAN	1972	
043	AMATELLI NICOLETTA	1985		043	ABRAHAM JUAN	1972	
044	AMATELLI NICOLETTA	1985		044	ABRAHAM JUAN	1972	
045	AMATELLI NICOLETTA	1985		045	ABRAHAM JUAN	1972	
046	AMATELLI NICOLETTA	1985		046	ABRAHAM JUAN	1972	
047	AMATELLI NICOLETTA	1985		047	ABRAHAM JUAN	1972	
048	AMATELLI NICOLETTA	1985		048	ABRAHAM JUAN	1972	
049	AMATELLI NICOLETTA	1985		049	ABRAHAM JUAN	1972	
050	AMATELLI NICOLETTA	1985		050	ABRAHAM JUAN	1972	
051	AMATELLI NICOLETTA	1985		051	ABRAHAM JUAN	1972	
052	AMATELLI NICOLETTA	1985		052	ABRAHAM JUAN	1972	
053	AMATELLI NICOLETTA	1985		053	ABRAHAM JUAN	1972	
054	AMATELLI NICOLETTA	1985		054	ABRAHAM JUAN	1972	
055	AMATELLI NICOLETTA	1985		055	ABRAHAM JUAN	1972	
056	AMATELLI NICOLETTA	1985		056	ABRAHAM JUAN	1972	
057	AMATELLI NICOLETTA	1985		057	ABRAHAM JUAN	1972	
058	AMATELLI NICOLETTA	1985		058	ABRAHAM JUAN	1972	
059	AMATELLI NICOLETTA	1985		059	ABRAHAM JUAN	1972	
060	AMATELLI NICOLETTA	1985		060	ABRAHAM JUAN	1972	
061	AMATELLI NICOLETTA	1985		061	ABRAHAM JUAN	1972	
062	AMATELLI NICOLETTA	1985		062	ABRAHAM JUAN	1972	
063	AMATELLI NICOLETTA	1985		063	ABRAHAM JUAN	1972	
064	AMATELLI NICOLETTA	1985		064	ABRAHAM JUAN	1972	
065	AMATELLI NICOLETTA	1985		065	ABRAHAM JUAN	1972	
066	AMATELLI NICOLETTA	1985		066	ABRAHAM JUAN	1972	
067	AMATELLI NICOLETTA	1985		067	ABRAHAM JUAN	1972	
068	AMATELLI NICOLETTA	1985		068	ABRAHAM JUAN	1972	
069	AMATELLI NICOLETTA	1985		069	ABRAHAM JUAN	1972	
070	AMATELLI NICOLETTA	1985		070	ABRAHAM JUAN	1972	
071	AMATELLI NICOLETTA	1985		071</			





DISTRITO ELECTORAL	
006 AZUL	
CIRCUITO 00060	MESA 9001

### ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO

Siendo las ..... horas se clausuró el comicio con la presencia de las Autoridades y Fiscales se procedió a efectuar el escrutinio y documentar el resultado.

Nómina de los Fiscales que recibieron “**Certificado de Escrutinio**”.

PARTIDO	FIRMA	ACLARACION Y NRO DE DOC.
1	_____	_____
2	_____	_____
3	_____	_____
4	_____	_____
5	_____	_____
6	_____	_____

Protestas formuladas: .....  
.....

Identificación de personal de Custodia:  
.....

Firma Presidente

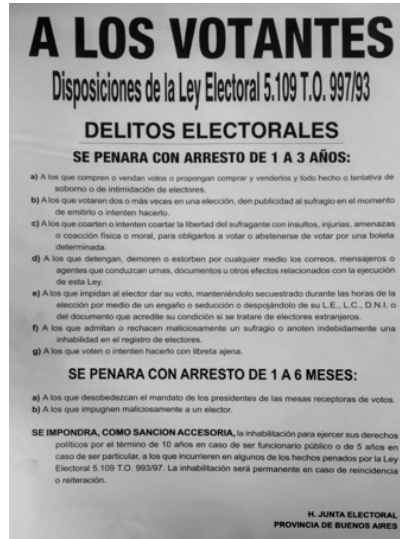
Firma Suplente



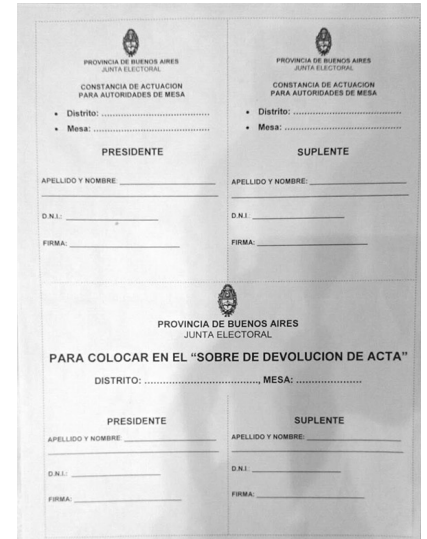
Papel para colocar el número de mesa



Carteles dirigidos a los votantes



Troquel de Compensación



Sobre de devolución de documentación.

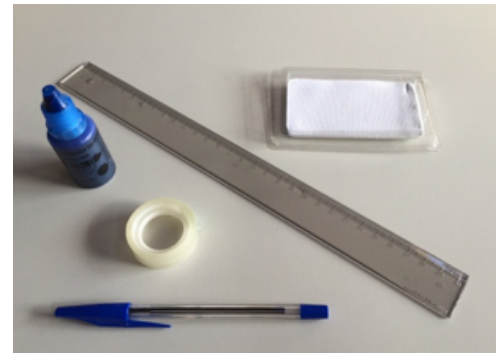
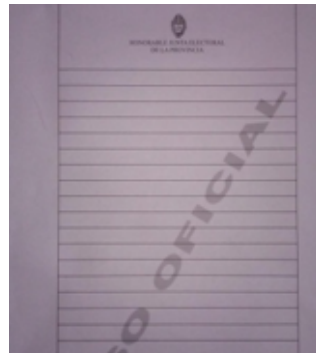
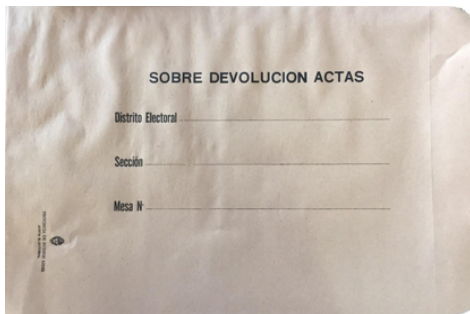
Allí se debe guardar:

- acta de apertura y cierre,
- acta de escrutinio provisorio (con firma y DNI. de autoridades) y padrón utilizado por el presidente de mesa.

.Troquel de compensación de Autoridades de Mesa.

Hoja de uso oficial para labrar actas en situaciones no previstas en los formularios.

- Regla, Bolígrafo, Almohadilla, recipiente con tinta, cinta para pegar.

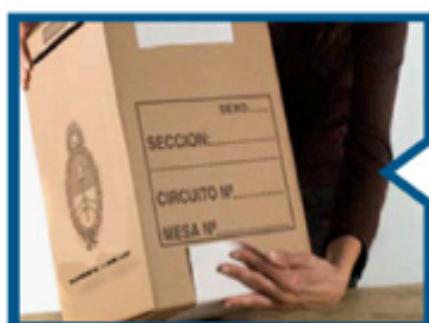
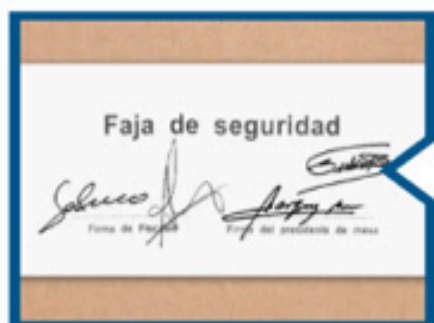


**ATENCIÓN:** la utilización de la tinta y la almohadilla es solo a los fines de colocación de impugnación de identidad de un elector. Sin perjuicio de que se ha observado que no siempre están dentro de los materiales entregados por el correo. Se recomienda el uso de los frones para colocada en los formularios respectivos.

# Preparación del Acto Electoral



El Presidente verificará que la urna se encuentre vacía y acto seguido la cerrará con la faja adhesiva dejando libre la ranura para el ingreso de los sobres de votación.



## HABILITACIÓN DE LA URNA DE VOTACIÓN

**SUGERENCIA:** en cuanto a la faja de cierre por el presidente, el suplente y los miembros de la mesa.

**INSTALACIÓN DE LA MESA:** ubique la mesa en un lugar accesible, identifíquela con su número.

## Habilitación del cuarto oscuro

El local (comúnmente un aula) en el que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado –con luz artificial si fuer que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas.

El Presidente de mesa clausurará las puertas (si tiene más de una) y ventanas en presencia de al menos dos fiscales o electores y antes de la clausura se irán retiradas hasta después de terminado el acto (Arts. 59 y 60 de la Ley 5.109).



**SUGERENCIAS:** clausure puertas y ventanas (sólo deje una puerta para el acceso del votante), Utilice un aula inmediata a la mesa y que esté a la vista de todos, Precinte todos los muebles con puertas donde se pueda esconder cualquier material electoral, Verifique que no haya sugerir al elector votar en un determinado sentido (ubicación de boletas en altares o con carteles indicadores).

En el cuarto oscuro el presidente deberá confrontar las boletas de sufragio con los modelos oficiales (ESTOS MODELOS NO VAN DENTRO DEL CUARTO OSCURO). Una vez corroborado las boletas, el presidente deberá clausurar el cuarto oscuro siguiendo el orden de la Ley 5.109. Una vez clausurado el cuarto oscuro, el presidente deberá ordenar a los electores que se agrupen en el cuarto oscuro de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Cada Presidente de mesa deberá recibir, juntamente con los útiles y documentos previstos, un ejemplar de la boleta electoral autorizada por la Junta Electoral (Art. 64 in fine Ley 5.109).

**SUGERENCIA:** ubicar las mesas en las que se depositarán las boletas en forma de herrera para la mejor visualización del elector al momento de entrar al cuarto oscuro”.



# FALTA DE BOLETAS ¿QUÉ DEBO HACER?

La falta de boletas de alguna agrupación política en el cuarto oscuro no es motivo suficiente para impedir la apertura

Tampoco la falta de boletas durante el proceso de votación es motivo de interrupción del comicio.

Pasos a seguir para evitar la ausencia de boletas en el cuarto oscuro de la mesa que preside:

- Solicitar la provisión de las boletas a los fiscales o presidentes de mesa
- En caso que la búsqueda tenga resultado negativo, solicitar la hoja oficial para actas y solicitar

La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires estableció un cronograma provisorio para la provisión de Boletas de franquicia aclarando que sólo se recibirán las boletas de dos cuerpos, con las categorías legisladores provinciales –según la sección que corresponda- y lista municipal – Concejales y Consejeros Escolares.

Es habitual que las agrupaciones políticas instruyan a sus fiscales –según la sección que corresponda- y lista receptoras de votos sobre la reposición de boletas en los cuartos oscuros con las categorías

que no corresponden para la elección de residentes extranjeros, esto es reponer boletas con las categorías Senadores y Diputados Nacionales.

Se sugiere a los fines que las agrupaciones políticas repongan las boletas en los cuartos oscuros solamente para las categorías de legisladores provinciales –según la sección que corresponda- y lista municipal –Concejales y Consejeros Escolares.

**ATENCIÓN:** no se podrán colocar en el cuarto oscuro boletas no oficializadas por la Junta Electoral

Tampoco las agrupaciones políticas que no participen del comicio podrán designar fiscales para controlar

# Apertura y desarrollo del Acto Electoral







## Emisión y recepción de sufragios

Comenzará el proceso de votación con el Presidente de mesa y los fiscales electores que figuren en el orden de llegada.

Se presentarán diciendo sus nombres y apellidos completos y deberán entregar el documento de identidad habilitado para sufragar; todo ello con el objeto de comprobar su identidad (Art. 71 Ley Electoral).

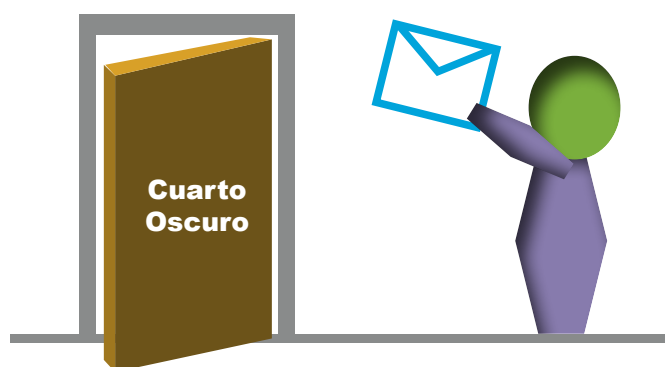
Una vez comprobada la identidad del elector, el Presidente de mesa entregará un sobre abierto y

vacio que firmará en ese cierre. Es muy importante que ningún sobre con el elector firmado por esa mesa receptora de votos ingrese a la urna. **Para un mayor control recomendamos que el presidente o suplente firmen los sobres con colores diferentes en distintos horarios** (Por ejemplo: de 8 a 10 hs., con color azul, de 10 a 13 hs., con color negro, de 13 a 16 hs., con color verde y de 16 a la finalización con color rojo). Los fiscales de los partidos también los sobres en la parte del cierre.



Los votantes podrán seleccionar la boleta y/o cuerpo de su preferencia dentro del cuarto oscuro. Se debe garantizar el secreto del voto. Si pasado un minuto desde el ingreso

del sufragante, el mismo no saliera, el Presidente de Mesa SIN ENTRAR AL CUARTO OSCURO, lo llamará para que deposite su voto en la urna



### ATENCIÓN

NO PERMITA QUE EL VOTANTE INGRESE AL CUARTO OSCURO CON CARTERAS O BOLSOS (CON ESTA MEDIDA SE EVITA LA SUSTRACCIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO DEL CUARTO OSCURO).



El votante al salir del cuarto oscuro deberá depositar en la urna el mismo sobre que se le entregó.

**MUY IMPORTANTE:** se sugiere que coloque la ranura de la urna donde deben ingresar los sobres de cara a usted, nunca debe estar de frente al elector. De esta manera podrá verificarlo firmado por los int



Una vez emitido el sufragio el Presidente de Mesa procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación, la indicación que el elector ha emitido el sufragio, a

Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto (llamado "troquel") que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completo, tipo y número de documento cívico habilitante del elector y nomenclatura de la mesa. Dicha constancia será firmada por el Presidente de Mesa en el lugar destinado a tal efecto. El formato será establecido por la autoridad de aplicación.

**SUGERENCIAS:** es común que los padrones no estén debidamente troquelados por ello recomendamos utilizar la regla que le fue provista y o tijera para separar el troquel del padrón.

El Presidente de Mesa solicitará a los fiscales acreditados al menos cinco sobres. Éstos quedarán en poder del presidente. Cuando se acaben se firmarán cinco sobres.

**ATENCIÓN:** realizar una doble verificación de no entregar por error un troquel diferente al que le corresponde al votante e fr

### FIRMA DEL VOTANTE

La Junta Electoral (autoridad de aplicación) elaboró los padrones con un espacio para la firma del votante. Allí deberá firmarse de la emisión del sufragio.

<b>AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0</b>				 <b>Junta Electoral</b> Provincia de Buenos Aires Elecciones Generales - 27 de Octubre de 2013
<b>N ORDEN: 001</b>	<b>DOC: 94588879</b>	<b>DNI</b>	<b>1947</b> 	
<b>Observaciones</b>		<b>Firma del Votante</b>		No de Orden <b>001</b>  <b>006000609001001</b>
				<b>AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL</b> <b>DOCUMENTO: 94588879</b> DISTRITO: 006 CIRCUITO: 00060 MESA: 9001

Modelo de padrón del Presidente de mesa en el que se observa también el troquel que debe separarse y entregarse al votante.

## Comprobación de la Identidad del Elector. Procedimiento. Voto de Identidad Impugnada

Al momento de la comprobación de la identidad del elector pueden ocurrir varios supuestos.

- Que el documento cívico habilitante p... páginas deterioradas. En este caso el Presidente de Mesa podrá interrogar al elector sobre las referencias y anotaciones que constan en el documento, relativas a su identidad. -Por ejemplo el domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de ingreso al país, nacionalidad, fecha de radicación (Art. 78 de la Ley 5109).
- Cuando por error de impresión del Regis... al que figura en el documento cívico habi... voto, siempre que las otras constancias del mismo coincidan con la del Registro de Electores.
- Cuando el nombre figure exactamente en... otras indicaciones, tampoco será motivo para la no admisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en la columna de observaciones. (Art. 80 de la Ley 5.109).

Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, podrán ordenar al Presidente de mesa que admita el voto de una persona que no figura inscripta  
Artículo 80 in fine de la Ley 5.109.

## Voto de identidad impugnada

En caso de que existan dudas sobre la identidad del elector (razones sufici... que se presenta no es el titular del documento cívico habilitante que exhibe... o cualquier elector; pueden solicitar la impugnación de la identidad. (Art. 81 Ley 5.109). La Autoridad de Mesa deberá seguir el siguiente procedimiento:  
El elector podrá votar pero el sobre que utiliza para

sufragar debe ser encerrado en otro sobre especial. Además se le entregará un formulario en el que el votante -al igual que en... imperle sí rons idd egri ttea, l Su p el set ra tn... junto con la del Presiden... partidos que lo deseen.

Será firmado también por... negare quedará anulada la impugnación. Asimismo se

anotará el tipo y número de documento cívico habilitante y el año de nacimiento del sufragante. Si el presidente considera infundada o maliciosa la impugnación, lo hará constar en la columna de observaciones (Art. 76 Ley 5.109).



Formulario para ser usado en casos de identidad impugnada.

Sobre para ser utilizado en caso de identidad impugnada.

## PASO A PASO

**PASO 1.** Complete los espacios en blanco del formulario para voto sobre identidad impugnada;

**PASO 2.** Utilice la almohadilla y registre la impresión digito pulgar del elector en el formulario y en el sobre firmados por usted, el elector y en su caso fiscal o elector impugnante;

**PASO 3.** Coloque el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entrégueselo abierto al votante, junto con uno de los sobres que se utilizan normalmente para la emisión de sufragio;

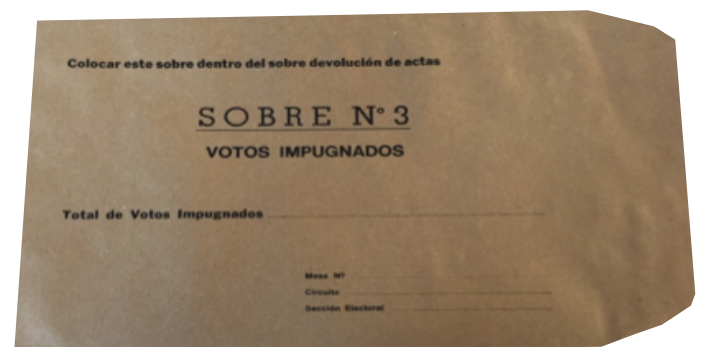
**PASO 4.** Invite al elector a pasar al cuarto oscuro. El Elector no podrá retirar el formulario del sobre especial. Al salir del cuarto oscuro el votante portará: el sobre común con su opción elegida en el cuarto oscuro debidamente cerrado y el sobre especial con el formulario de voto de identidad impugnada. A la vista de todos el sufragante introducirá el sobre común dentro del sobre especial que contiene el formulario. Una vez hecho esto ingresará el sobre a la urna;

**PASO 5.** El Presidente deberá marcar "impugnado" en la columna de observaciones del padrón, correspondiente al nombre del votante luego entregará

la constancia de emisión del voto (troquel);

**PASO 6.** El Presidente exigirá pecuniaria o en su caso ordenará su detención de acuerdo al artículo 77 de la Ley 5.109.

el elector y en su caso fiscal o elector impugnante;



Sobre Especial para votos de identidad impugnada utilizado en el momento del escrutinio provisorio de la mesa receptora de votos.

<b>AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0</b>				 Junta Electoral Provincia de Buenos Aires Elecciones Generales - 27 de Octubre de 2013
N ORDEN: 001	DOC: 94588879	DNI	1947 	
Observaciones		Firma del Votante		AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL DOCUMENTO: 94588879 DISTRITO: 008 CIRCUITO: 00550 MESA: 9001 AUTORIDAD DE MESA

El Presidente de mesa deberá dejar constancia en el padrón de la impugnación de la identidad del elector.

Finalmente el elector después que hubiese votado, deberá ser detenido a la orden del Presidente de mesa, personal o pecuniaria capaz de garantizar a su juicio, la presentación del acusado ante el juez

competente. El elector que esté detenido por dicha causa, será puesto a disposición del juez competente de inmediato a los efectos de su juzgamiento. (Art. 77 Ley 5.109).

FORM. N° 12

### FIANZA PERSONAL

Distrito Electoral: .....  
 Sección: .....  
 Circuito: .....  
 Mesa N°: .....

De acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral 5.109 el que suscribe, vecino de .....

se compromete por el presente documento a presentar ante el señor Juez Competente ..... de este distrito a Don ..... elector impugnado por Don ..... apoderado de ..... o en su defecto a pagar la cantidad de pesos .....

\$.....)

FIRMA: .....

FORM. N° 13

HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

### FIANZA EN EFECTIVO

ART. 77

Distrito Electoral: .....  
 Sección: .....  
 Circuito: .....  
 Mesa N°: .....

Recibí de D. .... la suma de \$ ..... importe de la fianza que le corresponde abonar de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Electoral 5.109, por haber sido impugnado por D. .... apoderado de los candidatos .....

En el voto de identidad impugnada nunca podrá impedirle votar al elector siempre que se siga el procedimiento previsto.



Todo elector con discapacidad visual, motriz o alguna limitación permanente o transitoria (visible o no), puede optar por sufragar con asistencia. El artículo 72 de la ley 5.109 establece que deberá ser asistido por los fiscales y por la

**SUGERENCIA:** recuerde que como presidente de mesa debe garantizar un trato respetuoso y prudente, como así también preguntar ¿qué puedo hacer por usted? Normalmente el elector con algún tipo de discapacidad le indicará cuál es la mejor forma de asistirlo.

## Voto asistido

El Presidente de mesa es el encargado de examinar el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales de su mesa generales y cuando usted como autoridad de mesa lo estime necesario.

Debe verificar que:

- Las ventanas y puertas salvo la puerta de acceso
- Dentro del cuarto ejemplares de las boletas de todas las agrupaciones políticas.
- Las boletas mantenidas al inicio del acto electoral.



Inspección del cuarto oscuro

**SUGERENCIA:** acordar al iniciar el acto de establecimiento que revisará el cuarto oscuro cada diez votantes sin perjuicio de que se advierta alguna irregularidad (Conforme punto i.5 del acuerdo III/15 de la Cámara Nacional Electoral).

# Clausura del Comicio y Escrutinio Provisorio





Las elecciones terminarán a las 18 hs.; el Presidente de la mesa receptora de votos invitará a los electores acreditados por los partidos políticos, en calidad de testigos del escrutinio hasta cinco ciudadanos que conjuntamente con actuaron en la mesa hasta el cierre del comicio, procedan en acto público a efectuar el escrutinio provisorio.

Abrir la urna y confrontar el número de sobres que contiene, con el número de sufragantes anotados, si hubiere una diferencia se hará constar en el acta respectiva.

Se procederá a realizar el escrutinio de las boletas contenidas en la urna, distribuyendo dicho trabajo entre el presidente y el suplente. Esta operación se realizará bajo la vigilancia permanente de los fiscales y

pertenecientes a los partidos políticos que hubieren concurrido a la elección y de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno. Si alguno de los electores no comparece a la mesa electoral, el Presidente de la mesa receptora de votos, con el consentimiento de los testigos de la mesa, se realizará igualmente este escrutinio provisorio (Art. 83 Ley 5.109).

A las 18 hs., se cerrará el establecimiento. Sin perjuicio de ello la autoridad de mesa continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren dentro del establecimiento.

Luego del cierre del acto electoral debe retirarse para efectuar el escrutinio de la mesa. Retire todas las boletas que no fueron utilizadas en el cuarto oscuro y dejelas en una bolsa fuera del recinto:

- Usted es la única autoridad facultada para efectuar el escrutinio.
- Sólo el suplente puede asistirlo en su trabajo.
- No permita que los fiscales lo apuren o presionen.
- Solicite al comando electoral la garantía de la integridad de los votos.
- Los fiscales presencian el acto y formularon sus observaciones en actas al efecto (Art. 85 Ley 5.109), pero no realizan ninguna tarea durante el escrutinio de la mesa.

#### SUGERENCIAS:

PASO 1: tachar en el padrón con bolígrafo de tinta azul o negra los nombres de los electores que no hayan concurrido a votar (Art. 91 Ante último párrafo ley 5.109);

PASO 2: contar el número de votantes y asentarlos al pie del padrón;

PASO 3: asentar ese número en el acta de escrutinio, en el espacio que indica "cantidad de electores que han votado" ubicado en el extremo superior izquierdo;

PASO 4: abrir la urna y contar los sobres sin abrir. Confrontar con el número de electores que han votado e indicarlo en el espacio ubicado en el extremo superior izquierdo que reza "cantidad de sobres en la urna";

PASO 5: agregar si existe diferencia entre la cantidad de votantes y de sobres. Si no existe diferencia consignar cero;

Paso 6: registrar estos números en el acta de escrutinio.

Modelo de acta de escrutinio.

**JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EXTRANJEROS**

RESULTADO DEL ESCRUTINIO DE MESA

LISTA 100 C MESA 9001

PARTIDOS	ELECTORES REGISTRADOS PROVINCIALES		ELECTORES REGISTRADOS EXTRANJEROS	
	M	F	M	F
1. UNIDOS POR LA LIBERTAD Y EL TRABAJO				
2. FRENTE PARA LA VIGILANCIA				
3. FRENTE PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES				
4. FRENTE RENOVADOR				
5. FRENTE DEL TRABAJO Y DE LOS TRABAJADORES				
6. FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL				
<b>TOTAL VOTOS AGRUPACIONES POLITICAS</b>				
<b>SUMA</b>				

**PRESIDENTE, SUME LOS TOTALES POR COLUMNAS LOS QUE DEBERAN COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE SOBRES RONDOS DE LA URNA. EL VOTO IMPUGNADO SE CONTABILIZA PARA TODAS LAS CATEGORIAS.**

Firma Presidente \_\_\_\_\_ Firma Suplente \_\_\_\_\_  
 DNI \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
 Aclaracion de Firma \_\_\_\_\_ Aclaracion de Firma \_\_\_\_\_  
 DNI \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
 Firma Fiscal \_\_\_\_\_ Firma Fiscal \_\_\_\_\_ Firma Fiscal \_\_\_\_\_ Firma Fiscal \_\_\_\_\_  
 DNI \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

# Clasificación de votos

Previo a la apertura de los sobres, debe separar los de identidad impugnada, ya que estos se escrutarán por la Junta Electoral en un momento posterior. El presidente de mesa consignará en el acta de escrutinio la cantidad de votos de este tipo, en la línea respectiva (Art. 84 Ley 5.109). Acto seguido se abrirán los sobres, se extraerán las boletas y se procederá a su escrutinio de la siguiente manera:



Son aquellos emitidos por la Junta Electoral, aun cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o parcialmente borrados (Arts. 87 y 89 Ley 5.109).

También se considerarán válidas aquellas boletas oficializadas, siempre que se haya escrito un nombre completo de los candidatos incluidos en aquellas y la designación del partido a que correspondan (Art. 90 Ley 5.109).

En el caso de que en un sobre se encontraran más de una boleta de sufragio sólo se computará una de



las de imprenta que correspondiera a un mismo partido (Art. 86 Ley 5.109).

que



lo men

Formar pilas de diez sobres y luego abrirlos. Previamente tenga en cuenta que deberá contar con espacio suficiente para clasificar las boletas en pilas en cantidad suficiente.

SI SE CUENTA CON PIZARRÓN: utilicé para consignar votos blancos, de identidad impugnada y válidos por categoría.



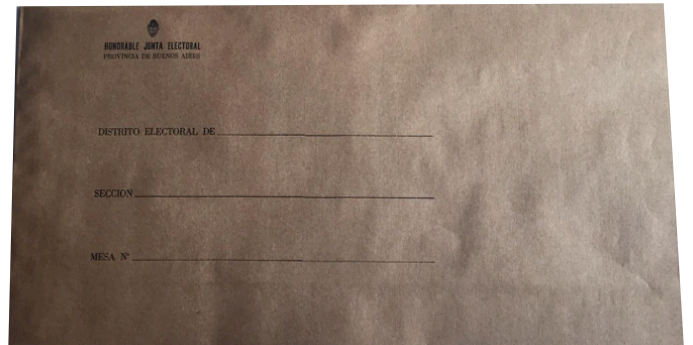


## Devolución del material que debe introducirse en la urna

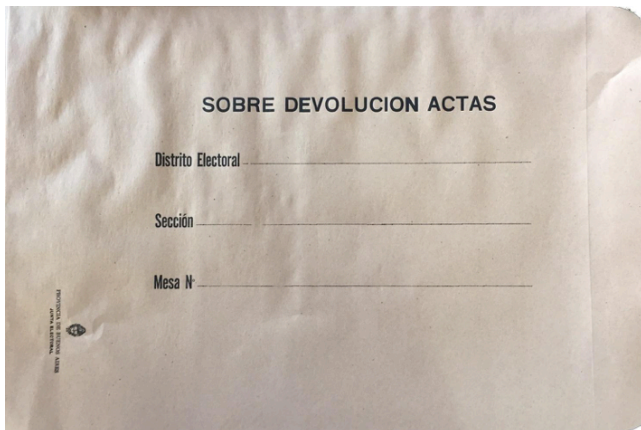
- Sobres utilizados para la emisión de los v
- Boletas de los sobres, clasificadas.
- Certificado de escrutinio.
- Sobre/Bolsa.

Colocará varias fajas para tapar su ranura y

## Sobre bolsa marrón para material sobrante



## Devolución del material fuera de la urna (Sobre de devolución de actas).



- Boletas no
- Sobres no u
- Útiles que le f
- Toda la papel

- Incorporar troquel de compe
- Padrón Troquelado que ha ut
- Acta de Resultado del Escru
- Acta de Apertura.
- Acta de Cierre.
- Sobres de votos de identifica

do de Escrutinio".

## Telegrama de mesa

Debe ser completado por el Presidente de mesa y entregado al empleado del correo.

Además debe entregarle:  
La urna cerrada y el sobre de devolución de actas.

**CORREO ARGENTINO**  
DISTRITO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SERVICIO ESPECIAL DEL CORREO PARA EL ESCRUTINIO DE MESAS

**TELEGRAMA de MESA**

\*02 69001E 1 1\*

9001

PARTIDOS		IMPUNDO	COMPLETOS
001 - UNION CIVICA RADICAL			
002 - FRENSE PARA LA VICTORIA			
003 - FRENTE SOCIAL DE LOS TRABAJADORES			
004 - FRENTE TRABAJADORES			
005 - FRENTE DE LOS TRABAJADORES			
006 - FRENTE PROGRESISTA CIVICA Y SOCIAL			
<b>TOTAL VOTOS AGRUPACIONES POLITICAS</b>			
<b>SUMA</b>			

SR. PRESIDENTE, SUME LOS TOTALES POR COLUMNAS LOS QUE DEBERAN CONCORDAR CON LA CANTIDAD DE SOBRES EXTRAIDOS DE LA URNA.  
EL VOTO IMPUNDO SE CONTABILIZA PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

Firma Presidente: \_\_\_\_\_ Firma Suplente: \_\_\_\_\_

Firma Fiscal: \_\_\_\_\_ Firma Fiscal: \_\_\_\_\_ Firma Fiscal: \_\_\_\_\_ Firma Fiscal: \_\_\_\_\_

Modelo de telegrama (Art. 95 Ley 5.109).

**IMPORTANTE:** el empleado del correo al recibir los materiales emitirá un recibo por duplicado uno de los recibos tiene como destino la Junta Electoral de la provincia y el otro queda en su poder:

Art. 92 de la ley 5.109.

**La devolución del padrón conteniendo los troqueles no utilizados o no entregados, de las actas de la mesa (de apertura, cierre y escrutinio) y del troquel de compensación, es condición necesaria para el cobro de la compensación económica.**

## CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LAS URNAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN

Los fiscales de los partidos políticos tienen el deber de guardarlos con cuidado y custodia para evitar cualquier motivo de ataque, sustitución, destrucción o alteración.

## Delitos electorales

### AUSENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA PRESIDENTE DE MESA Y SUPLENTE

El Art. 131 de la Ley 5.109, establece que "los Presidentes de los comicios y los suplentes respectivos que sin causa justificada dejen de cumplir sus funciones, serán penados con una multa equivalente al doble de la suma establecida en concepto de viático, conforme al monto que corresponda a cada uno de ellos en su aplicación..."

### ADMISIÓN DE VOTOS SIN DOCUMENTOS CÍVICOS HABILITANTES. RECHAZO Y EXPULSIÓN SIN CAUSA DE FISCALES

El Art. 135 de la Ley 5.109 establece que "los fiscales de los partidos políticos que, con arreglo a lo establecido en esta ley, admitan o rechacen o expulsen sin causa justificada los votos de los electores, serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, las autoridades del comicio que admitan votos sin la presentación previa del documento cívico habilitante. Incurrirán

en la misma pena, cuando rechacen o expulsen sin causa a los fiscales de los partidos políticos que se encuentren en el momento de la oficialización de las boletas.

### FALSIFICACIÓN, ADULTERACIÓN, DESTRUCCIÓN, SUSTRACCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. DESTRUCCIÓN Y VIOLACIÓN DE URNAS. TENTATIVA.

El Art. 132 de la Ley 5.109 establece que "los fiscales de los partidos políticos que adulteren, destruyan, sustraigan o sustituyan los registros, actas, documentos relacionados con la ejecución de esta ley o intenten hacerlo, serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, los que destruyan, sustraigan o violen la urna antes de la clausura o intenten hacerlo".

Delitos con pena uno (1) a tres (3) años de arresto

para los que cometan algunos de los siguientes hechos:

### **COMPRA Y VENTA DE VOTOS. TENTATIVA**

#### **Art. 133 Ley 5.109:**

inc. A) Proponer comprar o vender votos o comprarlos y venderlos, y todo hecho o tentativa de soborno o de intimidación de electores.

### **DOBLE VOTACIÓN. REVELACIÓN DE SUFRAGIO**

Inc. B) Votar dos o más veces en una elección. Dar publicidad del sufragio en el momento de emitirlo o intentar hacerlo.

### **AMENAZAS, INSTIGACIÓN AL ELECTOR. DETENCIÓN DE EMPLEADOS DEL CORREO. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DEL ELECTOR**

Inc. C) Coartar o intentar coartar la libertad del sufragante con dicterios, injurias, amenazas o coacción física o moral, para obligarlo a votar por una lista o candidatura determinada;

Inc. D) Detener, demorar o estorbar por cualquier medio los correos, mensajeros, chasques o agentes que conduzcan urnas, documentos u otros efectos relacionados con la ejecución de esta ley;

Inc. E) Impedir al elector dar su voto, manteniéndolo secuestrado durante las horas de la elección por medio de un ardid, engaño o seducción, o despojándolo de su documento cívico habilitante;

Inc. F) Admitir o rechazar maliciosamente un sufragio o anotar indebidamente una inhabilidad en el Registro de Electores;

Inc. G) Votar o intentar hacerlo con documento cívico habilitante ajeno;

### **DESOBEDIENCIA AL PRESIDENTE DE MESA RECEPTORA DE VOTOS. IMPUGNACIÓN DE IDENTIDAD MALICIOSA. USO DE ARMAS. PROPAGANDA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Delitos con pena de uno (1) a seis (6) meses de arresto para los que cometan algunos de los siguientes hechos:

#### **Art. 134 Ley 5.109:**

Inc. A) Desobedecer el mandato de los Presidentes de las mesas receptoras de votos;

Inc. B) Impugnar maliciosamente a un elector;

Inc. C) Usar armas el día del comicio, no siendo autoridad pública encargada de guardar el orden;

Inc. D) Omitir los propietarios o inquilinos de casas situadas dentro del radio de doscientos metros del comicio, el aviso a la policía en caso de la ocupación de

las mismas por particulares armados;

Inc. E) Hacer ostentación de insignias, banderas, divisas u otros distintivos el día de la elección;

Inc. F) Expendir bebidas alcohólicas el día de la elección.

### **NO EMISIÓN DEL VOTO SIN JUSTIFICACIÓN. MULTA. EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE EMISIÓN DEL VOTO**

Art. 137: Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos quinientos (\$ 500) a los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que dejaren de emitir su voto en la Junta Electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección definitiva, la Junta Electoral respectivos la nómina de los electores comprendidos en este artículo que no cumplieron con la obligación de votar, para que inicien las acciones correspondientes.

ARTICULO 143º: Los habilitados de las reparticiones públicas de la Provincia no harán efectivo el pago de los sueldos de los empleados sin previa presentación por parte de éstos de la constancia de emisión del voto o la constancia de

## Para recordar

Pasos importantes para cumplir el rol de autoridad de mesa:

- A. **PRESENTARSE 7:30 HS.** en el establecimiento (se recomienda inclusive arribar 7:15).
- B. **PRESENTARSE AL COMANDO ELECTORAL Y AL CORREO**
- C. **RECIBIR EL MATERIAL** ELECTORAL DE MANOS DEL FUNCIONARIO DEL CORREO ARGENTINO
- D. **ACREDITAR A LOS FISCALES** PARTIDARIOS QUE ACTUARÁN EN LA MESA RECEPTORA DEVOTOS
- E. **PREPARAR LA MESA** DE VOTACIÓN Y ACONDICIONAR EL CUARTO OSCURO
- F. **ARMAR LA URNA**
- G. **8 HS. COMPLETAR EL ACTA** DE APERTURA
- H. **VOTAR EN PRIMER LUGAR**, LUEGO EL SUPLENTE Y FISCALES ACREDITADOS SIEMPRE QUE FIGUREN EN EL PADRÓN DE ESA MESA
- I. **NO SE PUEDE AGREGAR AL PADRÓN** A ELECTORES, FISCALES, AUTORIDADES DE MESA COMO TAMPOCO MIEMBROS DEL COMANDO ELECTORAL
- J. **COMENZAR EL PROCESO DE VOTACIÓN** PARA LOS ELECTORES EN GENERAL
- K. **COMPROBAR LA IDENTIDAD** DEL ELECTOR. UNA VEZ QUE VOTÓ HACER QUE FIRME EL PADRÓN Y ENTREGARLE LA CONSTANCIA DE EMISIÓN DEL VOTO
- L. **VOTO ASISTIDO** Y PREFERENTE PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, EMBARAZADAS, PERSONAS MAYORES Y QUE LLEVEN NIÑOS PEQUEÑOS
- M. **CLAUSURAR EL ACTO ELECTORAL A LAS 18 HS.** (SI HAY ELECTORES HACIENDO FILA EN LA MESA RECEPTORA DE VOTOS HACERELOS VOTAR)
- N. **REALIZAR EL ESCRUTINIO** DE LA MESA
- O. **COMPLETAR LA DOCUMENTACIÓN** PERTINENTE (ACTA DE ESCRUTINIO, TELEGRAMA, CERTIFICADO DE ESCRUTINIO, ACTA DE CLAUSURA Y CONSTANCIA DE ACTUACIÓN PARA AUTORIDADES DE MESA)
- P. **DEVOLVER EL MATERIAL ELECTORAL** Y ENTREGAR DOCUMENTOS AL EMPLEADO DEL CORREO.

## Frecuentes equivocaciones al completar las Actas y demás documentación

- \* No se consignan la cantidad de electores que votaron.
- \* Los datos personales del presidente de mesa y suplente no se consignan en forma clara o se hace incompleta.
- \* No coinciden los datos del acta de escrutinio de la mesa con los datos del telegrama y de los certificados de escrutinio.
- \* Se registran en casilleros diferentes los votos correspondientes a una agrupación política destinado a otra.
- \* El mismo error ocurre cuando se consignan votos en categorías diferentes.
- \* En los casilleros inhabilitados se consignan votos.
- \* No coinciden la cantidad de votos totales por columna, cuando deben concordar con la cantidad de voto emitidos (o sobres utilizados).
- \* Información requerida con caracteres ilegibles.

### Recomendaciones

- \* No destruya los sobres utilizados recuerde que el escrutinio final se realiza en la urna.
- \* Antes de entregar la documentación que los datos en Actas, y Telegrama sean coincidentes.



## ANEXO LEGISLATIVO

- . Ley 5109 Ley Electoral
- . Ley 11700 Extranjeros
- . Juzgados de Paz
- . Jueces Civiles  
y Comerciales de turno
- Ley 14836
- Ley 14848



# LEY 5109

## LEY ELECTORAL

Texto Actualizado de la Ley 5109 según Texto Ordenado del Decreto  
11480, 11551, 11584, 11610, 11733, 11833, 12312, 12926, 13082, 13291,  
14086, 14248, 14456, 14470, 14836 y 14848.

### CAPITULO I DERECHO ELECTORAL DE LOS ELECTORES

ARTICULO 1°: (Texto según Ley 14456) El derecho electoral de la Provincia, se establece sobre la base del sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, con arreglo a la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.

ARTICULO 2° (Texto según Ley 14456) Son electores para las elecciones Provinciales, Municipales y de Consejeros Escolares:

- a) Los argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, siempre que estén inscriptos en el Registro Electoral y no se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.
- b) Los extranjeros que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 11.700

ARTICULO 3°: No podrán votar:

- 1) Por razones de incapacidad:
  - a) Los dementes declarados en juicio.
  - b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito y declarados en juicio.
- 2) Por razón de su estado y condición:
  - a) Los eclesiásticos regulares;
  - b) Derogado por Ley 11.833.-
  - c) Los detenidos por orden de, o condenados por, juez competente, mientras no recuperen su libertad;
  - d) Los dementes no declarados en juicio, y los mendigos, mientras estén recluidos en establecimientos públicos;
  - e) Los que se hallen asilados en establecimientos públicos o estén habitualmente a cargo de asociaciones de caridad.
- 3) Por razón de indignidad:

sentencia;

- b) Los condenados por el delito previsto por el artículo 17 de la Ley Nacional 12.331, por el término de diez (10) años, y en caso de reincidencia, a perpetuidad;
- c) Los condenados por las faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres (3) años y, en caso de reincidencia, por seis (6) años;
- d) Los condenados a la pena de degradación, por el término de diez (10) años;
- e) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes respectivas establecen;
- f) Los que registren una condena por más de un (1) año y no exceda de tres (3), por los delitos de estupro, corrupción y ultraje al pudor, rapto, hurto, robo, extorsión, estafa, defraudación, quiebra y concurso fraudulento, incendio y otros estragos, piratería, contra la salud pública, contra el orden público, asociación ilícita, rebelión, sedición, atentado a la autoridad, abuso de autoridad, cohecho, malversación de caudales

públicos, negociaciones incompatibles con las funciones públicas, comercio y la industria por el término de cuatro años y ocho en caso de reincidencia;

- h) Los rebeldes declarados en juicio, hasta su presentación ante el juez de la causa, o hasta tres (3) años después de operada la prescripción penal;
- i) Los ciudadanos por naturalización que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen;
- j) Los naturalizados en país extranjero;
- k) Los que hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin permiso del Congreso, hasta cinco (5) años posteriores a la aceptación. (#)
- l) Los propietarios, administradores o gerentes de casas de lenocinio, mientras dure el ejercicio de esas actividades y hasta cinco (5) años después de su cesación;
- m) Los que registren, por lo menos, cuatro (4) sobreseimientos provisionales durante el término de cinco (5) años, por los delitos enumerados en el inciso g), sean o no del mismo tipo; por tres (3) años desde el último sobreseimiento;
- n) Los que registren, por lo menos, tres (3) sobreseimientos provisionales durante los últimos cinco (5) años, por delitos electorales o contra la seguridad de la Nación, por tres (3) años desde el último sobreseimiento;
- o) Los que registren, por lo menos, cuatro (4) sobreseimientos provisionales durante los últimos cinco (5) años por faltas previstas en las leyes nacionales o provinciales de juegos prohibidos, por tres (3) años desde el último sobreseimiento;
- p) Los que registren, por lo menos, tres (3) sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley Nacional 12.331, por cinco (5) años a contar desde el último sobreseimiento.

La comprobación por el Juez Federal encargado del padrón nacional, de las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas por esta Ley, no será susceptible de revisión por las autoridades provinciales.

Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en esta Ley, cualquiera elector en procedimiento sumario; y la reincorporación al que se tramitará también en procedimiento sumario.

(#) Se concreta reenumeración de los incisos, a partir del siguiente, en virtud de la derogación del inc. l) por ley 11.019.

ARTICULO 4°: (Texto según Ley 14456) Quedan exentos de la obligación de votar:

- a). Los que se hallen físicamente imposibilitados para concurrir al comicio por razones de salud.  
autoridad médica local. Será obligación de la autoridad médica, concurrir al domicilio donde se encuentre la persona imposibilitada de trasladarse, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
- b). Los funcionarios y empleados que por sus ocupaciones, como tales, no puedan hacerlo.  
jerárquicos respectivos.
- c). Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta Ley deban asistir a
- d). Los que al día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) obedece a motivos razonables, debiendo acreditarse ante la autoridad que corresponda.
- e). El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por

razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán a la Junta Electoral la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por ~~WVTEVEHSPHITMKMRIRKIGVMKMGEGMFR~~  
~~DEJRPWIEHEHTRPEW GVMKMGEGMSRW EUYITIVZMMVXEW DEVMIEW KCHIFPOASBZUC~~ la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el artículo 292 del Código Penal.

Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

ARTICULO 5°: El sufragio es personal y ninguna autoridad, persona, corporación, partido ni agrupación política, pueden obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

ARTICULO 6°: Ningún elector podrá ser detenido por la autoridad ~~HYVERKIPFW CVSEW EIBRIBIGGMRW EPZSNVMW WSVTVIRHMFISIBAKERX###~~ delito o existiera orden del Juez Competente. Fuera de estos casos no podrá estorbársele el tránsito desde su domicilio hasta el lugar de la mesa receptora de votos o molestársele en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7°: La persona que se halle bajo la dependencia legal de otra, tiene derecho a ser amparada para dar su voto, si las circunstancias lo requieren. En este caso recurrirá al Presidente de la mesa donde le corresponde votar o a cualquiera de los jueces provinciales.

ARTICULO 8°: (Texto según Ley 14470) La Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley N° 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (DNI), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) serán ~~GSRWMIHMFHSVHSGYQIRKSWGLZMGSWCHAMPKIKERKIMFESWRYM###WZEL~~

ARTICULO 9°: Los electores están obligados a desempeñar las funciones que les sean encomendadas en virtud de esta ley o de decisiones de las autoridades que ella crea.

## CAPITULO II DE LA DIVISION ELECTORAL

~~%68.903.18KSWRIDZAPWVRIM EIPRWVWKIGYPSVW~~  
y 60 de la Constitución, tiénese como población de la Provincia la que establece el último censo.(#)

(#) Citas constitucionales según texto Convención Reformadora año 1994.

ARTICULO 11°: Para las elecciones de concejales y consejeros escolares, cada uno de los partidos en que se divide la Provincia, constituye un distrito Electoral.

A los efectos del cómputo de los sufragios para la elección de Gobernador y Vicegobernador, la Provincia se considerará como una sola Sección Electoral.

ARTICULO 12°: (Texto según Ley 6698) Divídese el territorio de la Provincia en ocho secciones electorales para elegir senadores y diputados a la Honorable Legislatura, que se denominarán y formarán del modo siguiente:

SECCION CAPITAL: La forma el partido de La Plata.

PRIMERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Campana, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Itzaingó, José C. Paz, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, San Fernando, San Miguel, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.(#)

SEGUNDA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

TERCERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Almirante Brown,

Avellaneda, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, La Matanza, Presidente Perón, Punta de Indio, Quilmes y San Vicente.(##)

CUARTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Alberti, Bragado, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Irigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.(###)

QUINTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, De La Costa, Dolores, General Alvarado, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lobería, Maipú, Mar chiquita, Monte, Necochea, Pila, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tordillo y Villa ~~###~~

SEXTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Daireaux, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Surez, General Lamadrid, Gonzalez Chavez, Guaminí, Juárez, Laprida, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.(#####)

SEPTIMA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, Olavarría, Roque Perez, Saladillo, Veinticinco de Mayo y Tapalqué. (#) Ley 11.551, suprimió el Pdo. de Gral Sarmiento, incorporando los Pdos. de José C. Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel; Ley 11.610; crea los Pdos. de Hurlingham e Itzaingó y los incorpora a la Primera Sección Electoral.

ARTICULO 10.480, crea al Pdo. de Presidente Perón y lo incorpora a la Tercera Sec. Electoral. Ley 11.550, crea el Pdo. de Ezeiza y lo incorpora a la Tercera Sec. Electoral. Ley 11.584, crea al Pdo. de Punta Indio, Incorporándolo a la Tercera Sección Electoral.

(####) Por Ley 11.071, se creó el Pdo. de Florentino Ameghino, incorporándolo en la Cuarta (IV) Sec. Electoral.

(#####) Por Dec-Ley 9024/78, se crean los Municipios Urbanos de la Costa; de Pinamar y Villa Gesell, Incluyéndolos en la Quinta (V) Sec. Electoral; por Dec-Ley 9949/83 se lo denomina Partido.

(#####) Por Dec-Ley 7613/70, se denomina Daireaux al Pdo. de Caseros; por Dec-Ley 9245/79 se crea el Municipio Urbano de Monte Hermoso y se lo incluye en la Sexta (VI) Sección Electoral, por Dec-Ley 9949/83 se lo denomina Pdo. Por Ley 10.460, se crea el Pdo. de Tres Lomas y se lo incorpora en la Sexta (VI) Sección Electoral.

ARTICULO 13°: (Texto según Ley 6698) Fijase la representación legislativa de la Provincia en noventa y dos (92) diputados y cuarenta y seis (46) senadores los que serán elegidos en la siguiente proporción:

SECCION CAPITAL, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados.

SECCION PRIMERA, elegirá ocho (8) senadores y quince (15) diputados.

SECCION SEGUNDA, elegirá cinco (5) senadores y once (11) diputados.

SECCION TERCERA, elegirá nueve (9) senadores y dieciocho (18) diputados.

SECCION CUARTA, elegirá siete (7) senadores y catorce (14) diputados.

SECCION QUINTA, elegirá cinco (5) senadores y once (11) diputados.

SECCION SEXTA, elegirá seis (6) senadores y once (11) diputados

SECCION SEPTIMA, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados.

ARTÍCULO 13 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14836) Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.

### CAPITULO III DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 14°: Habrá una Junta Electoral permanente, integrada por los presidentes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de tres Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital o sus sustitutos en caso de impedimento.

ARTICULO 15°: La Junta Electoral funcionará en el local de la Legislatura, practicará las operaciones del escrutinio en el recinto de sesiones de cualquiera de las dos Cámaras, teniendo en cuenta las necesidades de éstas y previa comunicación al Presidente de la Cámara respectiva.

ARTICULO 16°: La Junta actuará con la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver y para que haya resolución deber coincidir el voto de tres de los miembros de la Junta, por lo menos.

ARTICULO 17°: (Texto según Ley 6757) La Junta dispondrá de dos (2) secretarios, cuyas funciones reglamentará y que gozarán de una

ARTICULO 18°: La Ley de Presupuesto establecerá el personal permanente de la Junta. Cuando fuera necesario más personal para los actos preparatorios de la Elección o para realizar el escrutinio, el Poder Ejecutivo proveerá a solicitud de la Junta, tomándolo del de la Administración.

ARTICULO 19°: En la Ley de Presupuesto se indicará una partida para los cargos permanentes que desempeñen, una remuneración diferenciada de los demás cargos similares.

ARTICULO 20°: Corresponde a la Junta Electoral:

- Formar y depurar el registro de electores;
- Designar y remover los ciudadanos encargados de recibir los sufragios;
- Realizar los escrutinios;
- Juzgar la validez de las elecciones;
- Diplomar a los legisladores, municipales y consejeros escolares;
- Desempeñar las demás funciones que se encomiendan por esta ley;
- Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los secretarios, así como de todo el personal permanente que le asigne el Presupuesto General de la Administración;
- Considerar y aprobar el registro especial de electores extranjeros;
- Requerir, a los efectos del escrutinio, en carácter de auxiliares, la concurrencia de los miembros del Ministerio Público y de los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y de las Cámaras de Apelación;
- Reglamentar las funciones que le asigna la Constitución y la presente ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.

ARTICULO 21°: La Junta Electoral no admitirá protestas, impugnaciones del acto eleccionario, que no se funden en la violación de disposiciones de esta ley y que no sean presentadas dentro de los cinco (5) días

partidos políticos reconocidos, hayan acreditado en tiempo y forma. En cuanto a la prueba legal sólo podrá ofrecerse dentro de los cinco (5) días de la clausura del comicio y rendirse dentro de los diez (10) días del mismo.

ARTICULO 22°: Los candidatos podrán ser impugnados desde el día de la inhabilidad alegada, deberá rendirse antes de la proclamación pública de los electos. En caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.

ARTICULO 23°: La Junta Electoral no podrá decretar la nulidad de las elecciones de uno o varios distritos sin la presencia de cuatro (4) de sus miembros por lo menos y el voto coincidente de tres de ellos.

Tampoco podrá decretar nulidades no articuladas por los partidos intervinientes en la elección, en la forma prescripta en el artículo 21 ni anular elecciones cuando haya declarado válido el resultado del

escrutinio en las dos terceras partes de las mesas correspondientes al distrito o Sección Electoral respectivos.

ARTICULO 24°: (Texto según Ley 13082) En cada cabecera de Partido, el Juez de Paz será el agente executor, de las resoluciones de la Junta Electoral y de lo que por esta ley se dispone, y personalmente funciones que la presente ley asigna a éste, serán desempeñadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno.

ARTICULO 25°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, desempeñará las funciones siguientes:

a) Constatar con diez (10) días de anticipación al comicio, si los ciudadanos elegidos para autoridades del mismo, de los cuales tendrá

del día del comicio, la nómina de las mesas que no se hubieran constituido

c) Realizar todas las diligencias que le encomiende la Junta Electoral, la existencia de irregularidades que pudieren haberse producido o denunciado. Asimismo, comprobar la inhabilidad de los electores o el de las autoridades para presidir las mesas y todas aquellas que surjan del propio acto eleccionario;

e) Realizar los trámites para la formación y depuración del Registro especial de electores extranjeros, que remitirá a la Junta Electoral para su aprobación. Para el mejor desempeño de su cometido tendrá a su órdenes el personal administrativo del Juzgado y la Policía.

\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación de la Ley 13082 (Dec. 1215/03)

### CAPITULO IV DEL REGISTRO DE ELECTORES

ARTICULO 26°: La Junta Electoral formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

- Considerará como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación;
  - Procederá a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.
- ARTICULO 27°: Cada distrito electoral podrá ser dividido en tantos "Colegios Electorales" y éstos en tantos circuitos como sean necesarios a los efectos de facilitar la emisión del voto.

ARTICULO 28°: Las series del Registro Electoral, coincidirán con las del Registro Electoral Nacional, quedando autorizada la Junta Electoral para convenir por intermedio del Poder Ejecutivo, con las autoridades nacionales, la impresión del número de ejemplares que sean necesarios.

ARTICULO 29°: La Junta Electoral está obligada a proporcionar a cada partido político que intervenga en las elecciones, quince (15) ejemplares de los datos, como mínimo, del Registro Electoral de cada distrito, cantidad que podrá aumentarse hasta treinta, en proporción a los inscriptos. Deberá conservar una reserva mínima de treinta (30) ejemplares por cada distrito. (##)

(##) A partir del artículo siguiente, se concreta nueva reenumeración en virtud de la derogación efectuada mediante Decreto-Ley 9985/83 a los artículos 30 a 35 originales.

CAPITULO V (#)

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

(#) Restablecida su vigencia por Decreto-Ley 21.292/57. Por Decreto-Ley 7818/72, se reglamentó el funcionamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, derogando todo lo que se le opone. Actualmente rige el Dec.Ley 9889/82 que derogó a su precedente.

ARTICULO 30°: Toda agrupación de personas, constituida para intervenir en elecciones provinciales, será considerada partido político, si reúne los siguientes requisitos esenciales:

a) Que su principal objeto sea el bien público y sus propósitos de interés colectivo;

y que en caso de propiciar reformas de cualquier orden, lo sea por los medios e instituciones que la Constitución autoriza;

c) Que su funcionamiento se ajuste a estatutos que reglen: la forma, modo de elección y funcionamiento de sus autoridades; los derechos partidario y de elegir los candidatos a puestos electivos y las normas para las asambleas, convenciones o congresos;

ARTICULO 31°: Cada partido político se dará una denominación propia, distinta en absoluto a la usada por los constituidos con anterioridad y es requisito indispensable su constitución pública con sesenta (60) días por lo menos de anticipación a la fecha en la cual se realice el acto electoral.

ARTICULO 32°: (Texto según Ley 14848) Los Partidos o Agrupaciones Políticas para actuar en la Provincia, deberán pedir a la Junta Electoral su reconocimiento en carácter de tales, y presentar los siguientes recaudos:

a) Copia del Acta de Constitución o de Reorganización del Partido, en su caso.

b) Copia de la Carta Orgánica o del Estatuto aprobado en Asamblea Partidaria.

c) Copia del Acta de Designación y Renovación de sus Autoridades Directivas.

d) Copia del Acta de Nombramiento de los Apoderados Generales ante la Junta Electoral.

e) Copia del Programa aprobado por las Autoridades Partidarias.

Las agrupaciones políticas deberán dar cumplimiento a las disposiciones anteriores antes de los sesenta (60) días de cada elección.

Cumplidos los requisitos que anteceden, la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días, acordando o denegando la personería.

sus Listas de Candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino.

Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer).

Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

electoral.

ARTICULO 33°: No se admitirá la inscripción de partido alguno cuyo nombre pueda confundirse con el de otro, ya registrado, y en caso de que dos o más partidos solicitarán ser inscriptos con el mismo nombre, se concederá la inscripción al que hubiese sido constituido con anterioridad.

ARTICULO 34°: Los partidos políticos designarán ante la Junta Electoral,

un apoderado general titular y otro suplente, para que los represente registro de electores de la Provincia.

ARTICULO 35°: Los nombramientos de apoderados serán renovables y revocables en cualquier momento por la voluntad exclusiva del partido que los haya otorgado.

ARTICULO 36°: Los partidos políticos inscriptos en la Junta Electoral, llevarán un libro de actas de todas las asambleas que realicen. Este libro será sellado y rubricado gratuitamente por un secretario de la Junta Electoral y los partidos políticos tendrán la obligación de exhibirlo cada vez que les fueren requeridos por la mencionada Junta Electoral.

ARTICULO 37°: En las elecciones municipales podrán actuar agrupaciones o partidos políticos accidentales, que deberán inscribirse, en cada caso, en la Junta Electoral, con sesenta (60) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral. Al efecto, declarará el nombre y el distintivo o divisa con que caracterizarán su propaganda, la plataforma o programa político que propician, el que debe ajustarse a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 30, el o los distritos electorales donde se proponen actuar, la sede de sus autoridades y el nombre y domicilio particular de los ciudadanos que compongan las mismas.

ARTICULO 38°: Los partidos accidentales están obligados a proclamar públicamente, antes de realizarse las elecciones a las cuales concurren, Si no cumplieran este requisito, no podrán intervenir en los comicios.

CAPITULO VI

DE LAS MESAS RECEPTORAS DEVOTOS

ARTICULO 39°: (Texto según Ley 14470) Cada mesa se constituye con un elector, que actuará como única autoridad, denominado presidente, y por un suplente, que lo reemplazará por inasistencia o cuando se ausentare de la mesa. Si después de constituida la misma, concurre el presidente, tomará de hecho posesión de su cargo. El suplente está obligado a concurrir a la mesa en la hora de clausura de los comicios a

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa de viático.

comicios, determinará la suma que se liquidará en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago, el cual se efectuará dentro de los sesenta (60) días posteriores de realizados los comicios.

El mismo comunicará a la Junta Electoral.

ARTICULO 40°: (Texto según Ley 14470) Para ser presidente o suplente, deberán cumplirse las siguientes condiciones: ser elector en ejercicio en el circuito de su designación, saber leer y escribir correctamente, tener domicilio en el distrito y tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.

Las designaciones de las autoridades de mesa serán resueltas por la Junta Electoral.

ARTICULO 41°: (Texto según Ley 14470) La Junta Electoral hará el nombramiento de presidente y suplente de cada mesa, con una antelación menor de treinta (30) días a la fecha de la elección, teniendo en cuenta las condiciones antes indicadas, tendientes a obtener las mejores condiciones de imparcialidad y comunicará su designación a los nombrados. A ese efecto quedará facultada para solicitar de las autoridades, partidos políticos e instituciones, los datos y antecedentes que estime necesarios.

La Junta enviará a las personas designadas conjuntamente con el nombramiento, una copia de las disposiciones de esta Ley, que establezca las atribuciones y deberes de las autoridades del comicio.

ARTICULO 42°: El cargo de autoridad de las mesas receptoras de

votos, es obligatorio y nadie puede excusarse de desempeñarlo, sino por cumplido sesenta (60) años de edad.

La causa de excusación deberá ser presentada a la Junta Electoral dentro de los tres (3) días de recibido el nombramiento, la que resolverá sin más recurso.

ARTICULO 43°: Corresponde a los presidentes de mesa:

1.- Tomar las providencias necesarias para obviar cualquier inconveniente que entorpezca el acto electoral, pudiendo ordenar la detención de quien pretenda alterar el orden público;

2.- Ordenar la detención de cualquier persona que pretendiere votar dos o más veces, que intentare dar publicidad a su voto en el acto de emitirlo, o que cometiere alguna otra infracción electoral;

3.- Mantener expedito el lugar del comicio y las calles que a él condujeran.

ARTICULO 44°: (Texto según Ley 13082) Bajo ningún pretexto se permitirá que permanezcan en el local donde funcionan las mesas receptoras del sufragio, otras personas que las autoridades de aquéllas, que dependen del Presidente de la mesa. Los electores permanecerán en el local en que funciona la mesa el tiempo imprescindible para cumplir su cometido, debiéndose retirar inmediatamente después de emitir su voto.

ARTICULO 45°: Los Presidentes de mesa tendrán a sus inmediatas órdenes la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El Comisario o empleado de Policía que mandase la fuerza pública del distrito, acatará las órdenes de los Presidentes de mesa bajo las penas que establece esta ley, sin que pueda eximirlo de ellas la excusa de proceder por orden de sus superiores, quienes quiera que éstos fueren.

miembros de las mesas receptoras de votos, ninguna autoridad, podrá detenerlos durante las horas en que deban desempeñar sus cargos; ni miembros de las mesas receptoras de votos, ninguna autoridad, podrá detenerlos durante las horas en que deban desempeñar sus cargos; ni

ARTICULO 47°: (Texto según Ley 13082) Los Presidentes de mesa candidatos.

ARTICULO 48°: La Junta Electoral mandará que las nóminas de los Presidentes de mesa se publiquen en un diario o periódico de la localidad con quince (15) días de anticipación. Estas nóminas se comunicarán a los apoderados de los partidos políticos inscriptos ante la Junta Electoral y reconocidos por ella.

### CAPITULO VII DE LOS FISCALES

ARTICULO 49°: Las autoridades de distrito de cada uno de los partidos por mesa receptora de votos, el que tendrá intervención en todos los actos que determina la presente ley.

estar inscripto en el Registro de Electores del Distrito.

reúna las condiciones necesarias a juicio del Presidente de mesa, éste lo admitirá transitoriamente, dando cuenta al Juez de Paz o, en su caso al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno y solicitará al propio tiempo al partido o agrupación política que el mismo representa, su inmediato reemplazo.

documentos que deban ser remitidos a la Junta Electoral. Asimismo, los partidos o agrupaciones políticas participantes en la contienda electoral,

podrán designar personas distintas a sus apoderados con el objeto de correos hasta la realización del escrutinio.

inscriptos en el Registro Electoral del distrito, los cuales tendrán las mismas atribuciones que aquéllos.

Correo, hasta la realización del escrutinio.

provocar desorden u obstaculizar el regular funcionamiento del comicio, sin que el mismo sea previamente substituido por el partido político que representa.

### CAPITULO VIII UBICACION DE LAS MESAS

ARTICULO 56°: (Texto según Ley 13082) Treinta (30) días antes de cada elección, la Junta Electoral designará los locales donde funcionarán las mesas receptoras de los sufragios, en base a la última elección nacional.

de mesas receptoras de votos hasta tres (3) días antes de cada elección, cuando así conviniera a la mayor comodidad del electorado, y no se hubieran suscitado objeciones fundadas de los partidos concurrentes,

ARTICULO 58°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, por intermedio de la autoridad policial, deberá cerciorarse veinte (20) días antes de cada elección sobre la habilitación de los locales designados o cuidadores.

### DEL CUARTO OSCURO

ARTICULO 59°: (Texto según Ley 13291) El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una

debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa, útiles de escribir y las boletas de

ARTICULO 60°: Al Presidente de mesa corresponde cumplir estos requisitos y, en consecuencia, no disponiéndose de local en forma de dos electores, por lo menos, y antes de iniciarse el acto electoral. Dichos sellos no serán levantados hasta después de terminado el acto.

### CAPITULO X DE LA BOLETA DE SUFRAGIO

ARTICULO 61°: (Texto según Ley 14086) Con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha del acto electoral, los partidos

la elección, motivo de la convocatoria y la nómina de los candidatos cuya designación deberá hacerse con los nombres y apellidos completos en un tipo de uniforme de letra. Asimismo tendrán las dimensiones,



comunicará al Juez de Paz o en su caso al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, la constitución de cada mesa o la interrupción de su funcionamiento en forma que permita conocerse de inmediato el desarrollo del comicio en cada una de ellas.

**CAPITULO XIII  
DE LAS IMPUGNACIONES**

**ARTICULO 76°:** (Texto según Ley 14470) Si la identidad del elector fuese impugnada, el Presidente de la mesa le permitirá votar, pero el sobre en que haya introducido su voto será encerrado en otro, sobre

negara quedará anulada la impugnación. Se anotará el tipo y número de documento cívico habilitante y el año de nacimiento del sufragante.

El sobre con el voto del elector cuya identidad haya sido impugnada será elector, romperá el primer sobre depositado y que contiene el voto, en la urna correspondiente, de modo tal que no pueda ser individualizado. Si el Presidente considera infundada o maliciosa la impugnación, lo hará constar en la columna de observaciones.

**ARTICULO 77°:** En caso de impugnación, el elector, después que hubiese votado, deberá ser detenido a la orden del Presidente de mesa, o en juicio, la presentación del acusado ante el Juez competente. El elector que al terminarse el acto esté detenido por dicha causa, será puesto a disposición del Juez competente, de inmediato, a los efectos de su nacional, de la que el Presidente de mesa dará recibo, guardando aquélla en su poder. La personal, será dada por un vecino conocido y responsable, pagar aquella la cantidad en caso de que el mismo no comparezca.

**ARTICULO 78°:** (Texto según Ley 14470) Cuando el documento cívico habilitante para votar carezca de la fotografía del elector o presente páginas deterioradas, el Presidente de la mesa podrá interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones que constan en aquélla, relativas a su identidad.

**ARTICULO 79°:** En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella y respecto Estas objeciones se limitarán a exponer netamente el caso y de ella se tomará nota sumaria en la columna de observaciones, frente al nombre del elector.

**ARTICULO 80°:** (Texto según Ley 14470) Cuando por error de impresión del registro el nombre del elector no corresponda exactamente al que podrá impedirle el voto, siempre que las otras constancias del mismo coincidan con la del Registro de Electores.

en alguna de las otras indicaciones, tampoco será motivo para la no admisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en la columna de observaciones.

Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, podrán ordenar al Presidente los ejemplares del padrón electoral.

**ARTICULO 81°:** (Texto según Ley 14470) El procedimiento establecido en los artículos anteriores se aplicará tanto al caso en que la identidad de un elector sea desconocida por las autoridades del comicio, por uno que la persona que pretende votar no es la propietaria del documento cívico habilitante exhibido.

**CAPITULO XIV  
DE LA CLAUSURA DEL COMICIO Y ESCRUTINIO PROVISORIO**

**ARTICULO 82°:** Las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas.

**ARTÍCULO 83°:** (Texto según Ley 14470) A dicha hora, el presidente del comicio invitará a los electores acreditados por los partidos políticos concurrentes que podrán designar al efecto, en calidad de testigos del acto público, a efectuar las operaciones siguientes:

1: Se procederá a realizar el escrutinio de las boletas contenidas en la urna, distribuyendo dicho trabajo entre el presidente y el suplente. Esta

2: Se procederá a realizar el escrutinio de las boletas contenidas en la urna, distribuyendo dicho trabajo entre el presidente y el suplente. Esta pertenecientes a los partidos políticos que hubieren concurrido a la elección y de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno. Si no se encontraren presentes los Con cualquiera de las autoridades de la mesa presentes, se realizará igualmente este escrutinio provisorio.

**ARTICULO 84°:** Para realizar la operación de este escrutinio se procederá como lo establecen los artículos 86, 87, 88, 89 y 90. Los votos impugnados serán considerados, exclusivamente, por la Junta Electoral prevista por el artículo 103.

**ARTICULO 85°:** La autoridad del comicio tomará en cuenta las protestas en forma detallada.

**ARTICULO 86°:** Si en un sobre se encontraran más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondiere a un mismo partido político y se considerará en blanco el voto en caso de ser listas diversas.

apareciesen boletas que no han sido autorizadas por la Junta Electoral, se considerarán como votos en blanco. Exceptuándose de esta disposición los votos emitidos en las elecciones para Gobernador y Vice-Gobernador, en los cuales, por ser individuales se computarán los votos emitidos a correspondientes al partido que los ha proclamado.

**ARTICULO 88°:** Las boletas no inteligibles, las que no expresen nombres propios de personas o contengan varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco, así como las que de cualquier manera permita la individualización del votante.

**ARTICULO 89°:** En las elecciones para la renovación de los cuerpos colegiados, los votos se computarán por lista y no por candidatos. Si lista, el voto se computará en blanco; en caso contrario, se le adjudicará al Partido al que pertenece la boleta sea cualquiera el número de candidatos tachados.

como íntegras, siempre que contengan por lo menos un nombre completo de los candidatos incluidos en aquéllas y la designación de partido a que correspondan.

**ARTICULO 91°:** Finalizada la tarea de este escrutinio provisorio, se consignará en un acta cuyo formulario remitirá la Junta Electoral, lo siguiente:

La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalada en el registro, todo ello consignado en letras



y números;

- b) Cantidad, en letras y números, de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos o candidato y número de votos en blanco;
- c) La mención de las protestas previstas en el artículo 85, y de las que se formulen con referencia al escrutinio;
- d) La nómina de los agentes de policía, individualizado por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- e) El nombre, apellido y domicilio de los electores destacados por los partidos concurrentes, de acuerdo al artículo 83;
- f) La hora de terminación del escrutinio;

Las boletas de sufragio serán guardadas en el sobre de papel fuerte de la urna. Igualmente se colocará dentro de ella, el acta con el resultado

nombres de los que no hubieren comparecido y de dejar constancia, en letras y cifras, del número de electores que sufragaron.

Esta última documentación y los sobres con los votos impugnados, se introducirán en otro sobre, el que será también depositado dentro de la urna.

ARTICULO 92°: (Texto según Ley 14470) Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, en la misma forma que cuando la recibiera de la Junta Electoral, cubriéndose además la abertura de la misma con una

Llenados los requisitos precedentemente expuestos el presidente de la mesa hará entrega de la urna en forma personal e inmediatamente al jefe

Correos, y por duplicado, el recibo correspondiente, con indicación de la hora. Uno de estos recibos se remitirá a la Junta Electoral.

En la Ciudad de La Plata la entrega de las urnas y documentos se hará personalmente en el local de la Junta Electoral, y su Secretaría dará los recibos correspondientes.

ARTICULO 93°: Los Presidentes de mesa entregarán a cada uno de los

ARTICULO 94°: Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación, desde el momento en que el Presidente del comicio inicia su marcha para la entrega, hasta el momento en que

partidos políticos acompañarán al Presidente; cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo, por lo menos un

otro vehículo. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la

o cualquier otra abertura, serán lacradas y selladas en presencia de los

todo el tiempo que las urnas permanezcan en él. La remisión de las urnas y su documentación se hará a la Junta Electoral por el primer tren o

a vigilarlas para que no sean motivo de ataque, sustitución, destrucción o alteración.

ARTICULO 95°: Terminado el acto electoral y entregadas al Correo las urnas, los Presidentes de mesa entregarán inmediatamente al Presidente de la Junta, el número de sufragantes, debiendo al efecto

señor Presidente que en la mesa número... de este Distrito,..... por ..... mi..... presidida,..... han sufragado..... electores y..... practicado el escrutinio los resultados fueron los siguientes:(#)

“Comunico igualmente que siendo las.....horas, he depositado en

(#) Telégrafo de la Provincia suprimido por Decreto 329/80.

ARTICULO 96°: La presencia de todas las autoridades de la mesa en el acto del escrutinio provisorio es obligatoria, y su ausencia deberá

ARTICULO 97°: Si el acto del escrutinio fuera perturbado por alguno

En caso de no haberlo hecho o no encontrarse en ese momento ninguno de ellos se suspenderá el escrutinio por el término

término el Presidente queda autorizado para expulsarlo y proseguir con las demás operaciones del escrutinio hasta su terminación.

CAPITULO XV  
DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTICULO 98°: Recibida las urnas y organizando y distribuyendo el trabajo para la más rápida realización del escrutinio, la Junta procederá:

correspondientes al distrito electoral de que se trata;

escrutinio de las que no presentasen estos signos;

c) A comprobar si cada una está debidamente acompañada por los

A todas estas operaciones tienen derecho de asistir los apoderados y

ARTICULO 99°: En los casos en que existiese en el acta de omisión o error en cuanto al número de sufragantes; bastará, para dar validez a la

con el comunicado por el Presidente de la mesa, en el telegrama remitido

ARTICULO 100°: Si se observaren irregularidades en los documentos correspondientes a una mesa, o se comprobara la pérdida o sustitución de los mismos, la Junta Electoral apreciará la naturaleza e importancia de esas irregularidades y decretará la nulidad de la mesa, si ellas afectaren

del comicio.

ARTICULO 101°: Si en el acta del escrutinio provisorio elevada a la Junta Electoral, existiese una diferencia mayor de cuatro (4) votos entre

de sufragios escrutados y la cifra de votantes señalada en el registro, la Junta Electoral declarará anulada la votación en dicha mesa. En

de más situaciones practicará de inmediato el escrutinio, salvo el caso contemplado en el artículo 99.

de las boletas de sufragio, se realiza al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 108.

la forma que considere conveniente, distribuyéndose el trabajo entre todos sus miembros, auxiliados por los funcionarios que determina el artículo 51 de la Constitución y los empleados que fuesen necesarios, y de tal manera que la operación se realice bajo su vigilancia permanente

ARTICULO 103°: La operación comenzará siempre por el examen de los sobres que tengan la nota de “impugnados”. La impresión digital del

compararla con la existente en la foja personal del elector impugnado, dictamine sobre la identidad. Si esta no resultare probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo. Si resultare probada, el voto se o decretando su libertad en caso de detención.

Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes pasarán al Ministerio Fiscal, para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

El escrutinio de los votos impugnados, se hará reuniendo todos los correspondientes a cada distrito y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada, a

ARTICULO 104°: La Junta Electoral tomará en cuenta las protestas que se presenten sobre el escrutinio, y las resolverá en el acto.

respectiva mesa escrutadora, la Junta no admitirá reclamos ni objeción alguna al acto realizado.

ARTICULO 105°: Cuando la elección no se hubiese practicado en una o más mesas o se hubiesen anulado uno o más comicios, la Junta convocará nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto en artículo 106.

ARTICULO 106°: Se reputará que no hubo elección en una Sección o Distrito Electoral, cuando no se hubiere sufragado en la mayoría absoluta de las mesas receptoras de votos.

En tal caso la Junta comunicará el hecho al Poder Ejecutivo o a la convocatoria.

ARTICULO 107°: De todas las operaciones y actos del escrutinio, se la Junta, y una vez terminado, un acta general del escrutinio.

Las resoluciones escritas de la Junta, excepto aquellas de menor importancia a juicio de la misma, se registrarán en un libro especial, debiendo ser suscriptas por todos los miembros que la hubieren dictado o estuvieren conforme con ellas.

ARTICULO 108°: Las boletas de sufragio serán conservadas en paquetes sellados y lacrados por la Junta Electoral, hasta tanto los cuerpos representativos hayan aprobado la incorporación de todos sus electores.

## CAPITULO XVI DEL CUOCIENTE ELECTORAL

ARTICULO 109°: Hecha la suma general de los votos computados de cada Sección o Distrito Electoral y las del número de sufragios que haya obtenido cada una de las boletas de los partidos o candidatos, Junta Electoral procederá del modo y en el orden siguiente:

- Dividirá el número total de sufragios por el número de candidatos que corresponde elegir, según la convocatoria. El cuociente de esta operación será el cuociente electoral;
- Dividirá por el cuociente electoral el número de votos obtenidos por cada lista, los nuevos cuocientes indicarán los números de candidatos que resulten electos en cada lista.

Las listas cuyos votos no alcancen el cuociente carecerán de representación;

c) Si la suma de todos los cuocientes no alcanzase el número total de representantes que comprenden la convocatoria, se adjudicará un candidato mas a cada una de las listas cuya división por el cuociente electoral haya arrojado mayor residuo, hasta completar la representación con los candidatos de la lista que obtuvo mayor número de sufragios en la elección. En caso de residuos iguales, se adjudicará el candidato al

hubiere obtenido mayoría de sufragios.

Para determinar el cuociente no se computarán los votos en blanco y anulados.

ARTICULO 110°: (Texto según Ley 6698) Cuando ningún partido llegare al cuociente electoral, se tomará como base el cincuenta (50) por ciento del mismo, a los efectos de adjudicar la representación. No lográndose el mismo, se disminuirá en otro cincuenta (50) por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el cuociente que permita la adjudicación total de las representaciones.

Si la cantidad de partidos políticos que alcancen el cuociente electoral fuera superior al de bancas a distribuir éstas les serán adjudicadas a los que hubieren obtenido mayor número de sufragios.

## CAPITULO XVII DE LA PROCLAMACION Y DIPLOMAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 111°: La Junta Electoral proclamará y diplomará a los que en orden de colocación corresponda, dentro del número de electos asignados a la lista respectiva, con excepción de aquellos cuya impugnación o renuncia hubiera aceptado, y de los que no hubieran reunido el cincuenta (50) por ciento por lo menos, de los votos logrados por su lista. En estos casos se proclamará al siguiente en orden de colocación que reúna el número de sufragios exigidos.

ARTICULO 112°: Cuando se trate de elecciones municipales y de día y la hora para que se reúna y constituya el cuerpo.

Esta reunión deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de la proclamación de los electos.

## CAPITULO XVIII DE LA ELECCION CONJUNTA DE GOBERNADOR , GOBERNADOR, DE SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES Y PROVINCIALES, Y DE INTENDENTES, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES. (\*)

ARTICULO 113°: La elección de Gobernador y Vicegobernador será hecha directamente por el pueblo por simple mayoría de votos; cada elector votará el nombre de un ciudadano para Gobernador y el de otro ciudadano para Vicegobernador.

ARTICULO 114°: (Texto según Ley 12926) La elección de Gobernador y Vicegobernador tendrá lugar conjuntamente con la de Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares del año que corresponda, previa convocatoria con no menos de noventa (90) días de anticipación, que hará el Poder Ejecutivo o el Presidente de la Asamblea Legislativa en su defecto.

La convocatoria para la elección de Senadores y Diputados Nacionales, la lo establecido en los artículos 53, 54 y concordantes de la Ley Nacional 19945 - Código Electoral Nacional - (T.O. Decreto 2135/83

y remitirá constancia del mismo al Gobernador de la Provincia y al Presidente de la Asamblea Legislativa.

## CAPITULO XIX FECHA DE LA ELECCIONES (\*)

el Capítulo anterior se llevarán a cabo en una fecha comprendida entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días anteriores a la culminación de los mandatos respectivos.

El Poder Ejecutivo podrá, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, convocar a las elecciones simultáneamente con la elección de

candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

## CAPITULO XX DE LAS ELECCIONES DE CONCEJALES, CONSEJEROS ESCOLARES O INTENDENTES MUNICIPALES (#) LEY 5175

ARTICULO 117°: (Texto según Ley 5175) El Intendente será elegido directamente por el pueblo por simple mayoría de votos. Cada elector votará por un ciudadano para desempeñar el cargo.

ARTICULO 118°: (Texto según Ley 5175) En la elección municipal en que se deba elegir Intendente, cada partido político formará su lista de candidatos a Intendente y Concejales con el título de "Elección Municipal."

Será encabezada por el primero y contendrá los nombres de los titulares y suplentes que deban elegirse conforme a lo dispuesto en el artículo 4

## CAPITULO XXII

días antes, ante la Junta Electoral. (#)

(#) Actualmente rige el Artículo 2 del Dec.-Ley 6769/58.

ARTICULO 119 °: (Texto según Ley 5175) En la misma lista y a continuación, con título que exprese "Consejo Escolar", se incluirán los nombres de los titulares y suplentes de los consejeros escolares que corresponda elegir.

ARTICULO 120°: (Texto según Ley 5175) La Junta Electoral proclamará y diplomará Intendente al que haya obtenido mayor número de sufragios, y concejales y consejeros escolares a los ciudadanos de cada lista hasta el número que a cada uno corresponda, de acuerdo con los sufragios obtenidos y un número de suplentes igual al de los titulares adjudicados. Estos suplentes serán los que sigan en orden de lista a los titulares.

ARTICULO 121°: (Texto según Ley 5175) Cuando se trate de la renovación total de los Concejos Deliberantes o Consejos Escolares, la duración de los mandatos será determinada por sorteo que practicará la Junta Electoral en el acto de la proclamación de los electos de manera que cada partido pierda, en la primera renovación, la mitad de su representación.

Si la suma de los resultados de la división por dos, no equivaliera a la mitad del total de los concejales o consejeros escolares, se completará ese número adjudicando un mandato más de dos (2) años al de la lista que hubiera tenido menor residuo al adjudicar la representación.

## CAPITULO XXI (Texto según Ley 14248) DEL REEMPLAZO DE LOS LEGISLADORES, DEL INTENDENTE, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES

ARTICULO 122°: (Texto según Ley 11.024) En las elecciones para la renovación de los Cuerpos Colegiados, los candidatos que no resulten electos, son los suplentes natos en primer término de los que lo hayan sido en su misma lista. El reemplazo de los que renuncien, sean destituidos o fallezcan, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares.

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario.

ARTICULO 123°: (Texto según Ley 14248) En caso de renuncia, muerte o destitución por delitos dolosos del Intendente, éste será reemplazado por el primer Concejel de la lista a la que perteneciere y que hubiere sido electo juntamente con aquél; en caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y

del Departamento Ejecutivo, la que se llevará a cabo en la primera renovación del Concejo Deliberante. En caso de destitución por falta grave conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere de un año o más, el Poder Ejecutivo convocará

a elecciones para dicho cargo, de manera que éstas se realicen en un plazo no mayor de ciento cincuenta días de producida la destitución. El mandato del ciudadano elegido se extenderá hasta la fecha en que le hubiere correspondido cesar al reemplazado. Cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere inferior al mencionado en el párrafo anterior, continuará en el mismo hasta su conclusión, el primer concejal de la lista a la que perteneciere el intendente y que hubiere sido elegido juntamente con él. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo, y así sucesivamente.

En el supuesto que la elección del Intendente no se hiciera simultáneamente con la de concejales, el presidente del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las funciones, será el reemplazante temporal o permanente según el caso, del intendente electo.

## CAPITULO XXII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTICULO 124°: Con arreglo a los artículos 56 y 62 de la Constitución Nacional y artículo 12 de la ley Nacional número 8871, la Asamblea Legislativa, por citación especial de su Presidente, deberá reunirse y elegir senadores antes del 1° de Marzo del año de la renovación del Cuerpo a integrar. (#)

(#) Ley Nacional 8871, fue derogada por el Decreto-Ley Nacional 4034/57. Texto según Decreto-Ley Nacional 15.009/57. Actualmente rige

Constitucional, es según reforma año 1994.

ARTICULO 125°: Para llenar una vacante extraordinaria, el Poder Ejecutivo, al recibir la comunicación del Senado de la Nación, lo comunicará al Presidente de la Asamblea Legislativa, quien la citará para elegir dentro de los quince (15) días el nuevo Senador.

ARTICULO 126°: Las actas de las elecciones se comunicarán a los elegidos y al Senado Nacional por el Presidente de la Asamblea. A los primeros para que les sirva de diploma y al segundo para su conocimiento.

ARTICULO 127°: Los senadores que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado el diploma por el Senado Nacional, lo comunicarán a la Asamblea la que procederá inmediatamente a la elección del reemplazante.

## CAPITULO XXIII DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 128°: En los casos previstos por los artículos 206 y 208 de la Constitución de la Provincia, la convocatoria al plebiscito, o a la elección de convencionales se hará con un mes de anticipación del acto electoral. (#)

(#) Numeración según Reforma Constitucional año 1994.

## CAPITULO XXIV DISPOSICIONES PENALES

ARTICULO 129°: Los funcionarios públicos que dejen de practicar los actos relativos a la instalación de las mesas receptoras de votos o a la celebración de las elecciones, que por ésta ley se les encomienda, serán penados con arresto de tres (3) a dieciocho (18) meses. Si hubieran impedido la depuración y publicación del Registro Electoral o la celebración o escrutinio de las elecciones en los plazos marcados por esta ley, la pena se duplicará. Incurrirán en la misma pena las autoridades civiles o militares que exijan a sus subordinados, o a quienes tengan a su repartición el dar o negar su voto a candidatos o partidos determinados; o a los que valiéndose de medios o agentes

candidatos. ARTICULO 130°: Los funcionarios y empleados provinciales o municipales, que por la fuerza o en otra forma traten de impedir o

impidan la formación de las mesas receptoras de votos o la celebración del acto electoral, serán castigados con arresto de uno (1) a dos (2) años y pérdida inmediata de su empleo.

ARTICULO 131°: (Texto según Ley 14470) Los presidentes de los comicios que no concurren a desempeñar sus funciones, serán penados con una multa equivalente al doble de la suma establecida en concepto de viático, de conformidad con lo normado por el artículo 39 de la presente Ley.

o sustituyan los registros, actas o documentos relacionados con la ejecución de esta ley o intenten hacerlo, serán penados con arresto de dos (2) a tres (3) años. Serán pasible de la misma pena los que destruyan, substraigan o violen la urna antes de la clausura del comicio o intenten hacerlo.

ARTÍCULO 132 BIS: (Artículo INCORPORADO por Ley 14086) Los candidatos en las elecciones primarias.

ARTÍCULO 132 TER: (Artículo INCORPORADO por Ley 14086) mensuales mínimos de la Administración Pública Provincial a los partidos políticos, federaciones, alianzas transitorias o agrupaciones municipales de la campaña electoral en las elecciones primarias. Igual multa se aplicará a quien difunda propaganda política, encuestas o sondeos preelectorales o proyecciones sobre el resultado de la elección fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente.

También quedarán alcanzados por dicha sanción quienes realicen actos de propaganda política en la campaña electoral en las elecciones primarias.

ARTICULO 133°: Serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, los que cometan alguno de los hechos siguientes:

- a) Proponer comprar o vender votos o comprarlos y venderlos, y todo hecho o tentativa de soborno o de intimidación de electores;
- b) Votar dos o más veces en una elección, dar publicidad del sufragio en el momento de emitirlo o intentar hacerlo;
- c) Coartar o intentar coartar la libertad del sufragante con dicterios, injurias, amenazas o coacción física o moral, para obligarlo a votar o abstenerse de votar por una lista o candidatura determinada.
- d) Detener, demorar o estorbar por cualquier medio los correos, mensajeros, chasques o agentes que conduzcan urnas, documentos u otros efectos relacionados con la ejecución de esta ley;
- e) (Texto según Ley 14470) Impedir al elector dar su voto, manteniéndolo secuestrado durante las horas de la elección por medio de un ardid, engaño o seducción, o despojándolo de su documento cívico habilitante.
- f) Admitir o rechazar maliciosamente un sufragio o anotar indebidamente una inhabilidad en el Registro de Electores.
- g) (Texto según Ley 14470) Votar o intentar hacerlo con documento cívico habilitante ajeno.

ARTICULO 134°: Serán penado con arresto de uno (1) a seis (6) meses, los que cometan alguno de los hechos siguientes:

- a) Desobedecer el mandato de los Presidentes de las mesas receptoras de votos;
- b) Impugnar maliciosamente a un elector;
- c) Usar arma el día del comicio, no siendo autoridad pública encargada de guardar el orden;
- d) Omitir los propietarios o inquilinos de casas situadas dentro del radio de doscientos metros del comicio, el aviso a la policía en caso de la ocupación de las mismas por particulares armados;

e) Hacer ostentación de insignias, banderas, divisas u otros distintivos el día de la elección;

f) Expendere bebidas alcohólicas el día de la elección.

ARTICULO 135°: (Texto según Ley 14470) Serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años: las autoridades del comicio que admitan votos sin la presentación previa del documento cívico habilitante.

Incurrirán en la misma pena, cuando rechacen o expulsen sin causa a los electores que concurren a votar.

ARTICULO 136°: Las penas enumeradas precedentemente, llevarán consigo, como accesoria, la inhabilitación para desempeñar cargos públicos y ejercer derechos políticos por diez años, si el culpable es funcionario público y por cinco años si el culpable es particular. En caso de reincidencia o reiteración, la inhabilitación será permanente.

ARTICULO 137°: (Texto según Ley 14456) Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$) 50 a pesos quinientos (\$) 500 a los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que dejaren de votar, o no votaron, o votaron con documento cívico habilitante de los electores comprendidos en este artículo

que no cumplieron con la obligación de votar, para que inicien las acciones correspondientes.

ARTICULO 138°: La acción para acusar en materia electoral puede ejercerla cualquier elector.

Las acciones y las penas establecidas en esta ley, se extinguen de acuerdo a las disposiciones del libro I, Titulo X, del Código Penal.

ARTICULO 139°: (Texto según Ley 14470) El pago de la multa se acreditará mediante una constancia expedida por la Junta Electoral.

ARTICULO 140°: Las multas que por esta ley se establecen, serán destinadas al fomento de la educación común en los respectivos distritos.

ARTICULO 141°: Los juicios por infracciones a la presente ley serán iniciados ante los Jueces de Paz si la pena es de multa, o arresto menor de doce (12) meses; y ante los Jueces del Crimen, en los demás casos. El procedimiento aplicable será establecido en el Libro V, Sección II, Titulo IV del Código de Procedimiento en lo Penal, pudiendo recurrirse de la sentencia de la primera instancia en la forma ordinaria.

ARTICULO 142°: (Texto según Ley 14470) Los habilitados de las reparticiones públicas de la Provincia no harán efectivo el pago de los sueldos de los empleados sin previa presentación por parte de éstos de un documento que acredite el pago de los sueldos.

ARTICULO 143°: (Texto según Ley 14470) Los habilitados de las reparticiones públicas de la Provincia no harán efectivo el pago de los sueldos de los empleados sin previa presentación por parte de éstos de un documento que acredite el pago de los sueldos.

## CAPITULO XXV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 144°: El día de la elección permanecerán acuartelados los cuerpos de Policía, destacándose únicamente los agentes necesarios para guardar el orden público y permanecer bajo la autoridad de los Presidentes de comicio.

ARTICULO 145°: Los gastos que demande la presente ley, se declaran de urgencia, y hasta tanto sean incorporados al Presupuesto General de la Administración, estarán a cargo del Tesoro Provincial y se cubrirán de rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 146°: (Texto según Ley 14470) Los telegramas relacionados con el acto electoral serán sin cargo, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 147°: Deróganse todas las leyes de materia electoral que se opongan a la presente.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (LEY 6224)

ARTICULO 148°: (Incorporado por Ley 6224) Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir la Provincia al régimen establecido por la ley Nacional 15.262 de simultaneidad de elecciones, a cuyo efecto suspéndase las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de dicho acogimiento.

\* Capítulo XXVII sustituido por Ley 13082

\*CAPITULO XXVII

“SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO”

ARTICULO 149°: (Texto según Ley 13082) El Poder Ejecutivo podrá implementar, total o parcialmente, sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente.

ARTICULO 150°: (Texto según Ley 13082) El Poder Ejecutivo determinará el sistema de voto electrónico que considere más adecuado para cada elección.

Como parámetros mínimos deberá tenerse en cuenta que el sistema posea:

a) Accesibilidad para el votante (que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto).

~~ENREMPMEHEHOYIWEIQITSWMERIEKIMEVPIWVYPKFHSGEQEMERHSZKXSWI~~

contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).

~~GAVMZEFGMHEHOYIRSWIEISWMEPIMEHIRKMGEVERIQMWVSHIPZXSII~~

d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).

e) Relación adecuada entre costo y prestación.

~~JGIMIRIGMEGSOIVSHEHEI~~

ARTICULO 151°: (Texto según Ley 13082) A efectos de la adecuación

~~ETBERISVQEXMIZEEPWVMOYIMIQMIRKSWIWTIGIGSWHEIPWMMVXIQEHHSXSII~~

electrónico seleccionado, el Poder Ejecutivo reglamentará los artículos que resulten menester de la Ley 5.109 (T.O. Decreto N° 997/93) y sus

~~QSHMIGEXSVMEWI~~

ARTICULO .- Comuníquese al Poder Ejecutivo

# LEY 11.700 EXTRANJEROS REGIMEN ELECTORAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Los extranjeros, de ambos sexos, mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser electores en todos los comicios que se realicen para elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales, Consejeros Escolares y Diputados Constituyentes, como así pronunciarse en todo tipo de consulta popular y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206°, inciso b) de la Constitución de la Provincia.

anterior la Junta Electoral confeccionará un registro especial de electores, que se integrará con los extranjeros residentes en cada municipio que cumplan con los requisitos allí dispuestos y acrediten fehacientemente su identidad exclusivamente mediante Documento Nacional de Identidad o el documento nacional que haga sus veces. Dicha inscripción revestirá

ARTICULO 3° (Texto Ley 12.312) El Registro Provincial de las Personas confeccionará y publicará listas provisorias de los extranjeros residentes por distritos municipales, que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo a la Constitución y a lo normado en el artículo 1° de la presente.

Durante el lapso que la Junta Electoral determine se podrá reclamar por escrito ante la autoridad del Registro Provincial de las Personas de su domicilio, de la omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos que se adviertan en las listas provisorias.

ARTICULO 4°: El Registro de las Personas, vencidos los plazos establecidos para efectuar los reclamos por omisiones, inscripciones indebidas, falta de inclusión o errores en los datos, elevará dentro de los quince (15) días, a la Junta Electoral, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido.

ARTICULO 5°: La Junta Electoral aprobará el registro especial de registro electoral para las elecciones provinciales.

Corresponderá a la Junta Electoral mantener depurado el registro

Registro Provincial de las Personas comunicará periódicamente a la Junta Electoral los cambios de domicilio, tipo de documento, bajas y toda otra novedad que pudieran haber denunciado las mencionadas personas.

ARTICULO 6°: Serán de aplicación a los electores extranjeros las mismas disposiciones que a los ciudadanos argentinos, con relación a las inhabilidades, impedimentos y faltas electorales previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 7°: (Texto según Ley 14470) En el momento de emitir su voto, los extranjeros deberán presentar el documento cívico habilitante. Una vez emitido el sufragio el Presidente de mesa procederá a señalar dicha circunstancia en el padrón de electores de la mesa de votación, a

Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto

que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completo, tipo y número de documento cívico habilitante del elector y nomenclatura de la mesa. Dicha constancia

El formato de la constancia será establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8°: En todas las elecciones a celebrarse en la Provincia de Buenos Aires, la Junta Electoral habilitará mesas especiales para los extranjeros.

ARTICULO 9°: Los Partidos Políticos reconocidos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires podrán requerir a la Junta Electoral las informaciones que estimen pertinentes, sobre el proceso de confección del padrón electoral para extranjeros.

ARTICULO 10°: A partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, la Junta Electoral confeccionará un nuevo padrón de extranjeros para cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días, debiendo arbitrar los medios para darla a publicidad en todos los Municipios y procurar que los extranjeros residentes en la Provincia cuenten con su respectivo Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 12°: Los plazos previstos en la presente ley se contarán por días corridos.

ARTICULO 13°: Derógase la Ley 10.450.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

## Rol del Juez de Paz y Jueces Civiles y Comerciales en turno para el día del comicio

### Código Nacional Electoral Ley 19.945 Amparo del Elector

ARTÍCULO 10: El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario.

LEY 5109

JUECES COMO AGENTES EJECUTORES DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

art. 24°: (Texto según Ley 13082) En cada cabecera de Partido, el Juez de Paz será el agente executor, de las resoluciones de la Junta Electoral y de lo que por esta ley se dispone, y personalmente responsable de su

presente ley asigna a éste, serán desempeñadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno.

#### TAREAS DE LOS JUECES DE TURNO PREVIAS A LOS COMICIOS CONSTATAción DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE A LAS AUTORIDADES DEL COMICIO

#### COMUNICACIÓN A LA JUNTA ELECTORAL A LAS 10 HS DEL DÍA DEL COMICIO

#### INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES

art. 25°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, desempeñará las funciones siguientes: a) Constar con diez (10) días de anticipación al comicio, si los ciudadanos elegidos para autoridades del mismo, de los cuales con los nombramientos de la Honorable Junta Electoral; b) Comunicar comicio, la nómina de las mesas que no se hubieran constituido por bramamientos; c) Realizar todas las diligencias que le encomiende la Junta tigar la existencia de irregularidades que pudieren haberse producido o denunciado. Asimismo, comprobar la inhabilidad de los electores o el domicilio de las autoridades para presidir las mesas y todas aquellas que surjan del propio acto eleccionario.

#### CONSTATAción DEL ESTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VOTACIÓN

art. 58°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, por intermedio de la autoridad policial, deberá cerciorarse veinte (20) días antes de cada elección sobre la habilitación de los locales designados por la cuidadores.

art. 75°: (Texto según Ley 13082) La autoridad policial, comunicará al Juez de Paz o en su caso al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, la constitución de cada mesa o la interrupción de su funcionamiento en forma que permita conocerse de inmediato el desarrollo del comicios en cada una de ellas.

#### JUICIOS POR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL. COMPETENCIA

art. 141°: Los juicios por infracciones a la presente ley serán sustanciados ante los Jueces de Paz si la pena es de multa, o arresto menor de doce (12) meses; y ante los Jueces del Crimen, en los demás casos. El procedimiento aplicable será establecido en el Libro V, Sección II, Título IV del Código de Procedimiento en lo Penal, pudiendo recurrirse de la sentencia de la primera instancia en la forma ordinaria.

## COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Presidente: Dr. Eduardo Néstor De Lázzari  
Vicepresidente: Dr. Eduardo Benjamín Grinberg  
Vocal: Dr. Gustavo Juan De Santis  
Vocal: Dra. Ana María Bourimborde  
Vocal: Dr. Eduardo Raúl Delbés  
Secretario de Actuación: Dr. Guillermo O. Aristía  
Dirección: calle 13 entre 32 y 33  
Teléfono del Departamento de Extranjeros: 0221- 427-7085

## ANEXO

El presente anexo está conformado por un listado útil para las direcciones y teléfonos de los Juzgados Civiles y Comerciales en turno designados para el 27 de octubre. Finalmente se adjuntan las direcciones y teléfonos de los Juzgados de Paz de la Provincia.

Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires  
Dirección General Electoral:  
Av. 13 N° 34 E/ 32 y 33. La Plata  
Tel: 0221-427-7085

## DIRECCIONES JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES EN TURNO EL 27 DE OCTUBRE DE 2019 (CONFORME AC. 3917)

### LA PLATA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 12  
Calle: 13 Intersección: 47 y 48 CP: 1900  
Telediscado: 0221 Conmutador/es: 4104400 / 4224114 Interno/s: 44458/42850/42273

### MERCEDES

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 8  
Calle: 30 Nro: 619 CP: 6600  
Telediscado: 02324 Tel/Fax: 42-8898 o 42-9218

### SAN NICOLÁS

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 3  
Calle: Guardias Nacionales Nro: 47 CP: 2900  
Telediscado: 0336 Tel/Fax: 4425830

### DOLORES

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 3  
Calle: Belgrano Nro: 141 CP: 7100  
Telediscado: 02245 Tel/Fax: 444027 INT 30236

### BAHÍA BLANCA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 7  
Calle: Estomba Nro: 34 PISO 2 CP: 8000  
Telediscado: 0291 Conmutador/es: 4009600-4009699 Interno/s: 32200

### TRES ARROYOS

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 2  
Calle: Brandsen Nro: 562 CP: 7500  
Telediscado: 02983 Tel/Fax: 426-601/423-509 INT 101

### AZUL

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 3  
Calle: Avenida Presidente Perón Nro: 525 CP: 7300  
Telediscado: 02281 Tel/Fax: 424-098 Conmutador/es: 42-5917/2843 INT 37226

### TANDIL

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 1  
Calle: San Martín Nro: 596 CP: 7000  
Telediscado: 0249 Tel/Fax: 4425788 INT. 38126

### OLAVARRIA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 2  
Telediscado: 02284 Tel/Fax: 423977 INT 37502

### MAR DEL PLATA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 4  
Calle: Corrientes Nro: 2395 CP: 7600  
Telediscado: 0223 Tel/Fax: 4954539  
Interno/s: 59506 o 59508

### JUNÍN

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 4  
Calle: Alvarez Rodríguez Nro: 141 CP: 6000  
Telediscado: 0236 Conmutador/es: 4447281/7323 Interno/s: 48738

### SAN ISIDRO

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 7  
Calle: Ituzaingo Nro: 340 CP: 1642  
Telediscado: 011 Conmutador/es: 4732-6400/6500 INT 26501 o 26499  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4732-6527

### TRENQUE LAUQUEN

PARA LAS E.P.A.O.S Y ELECCIONES GENERALES  
JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 2  
Calle: 9 de Julio Nro: 54 CP: 6400  
Telediscado: 02392 Tel/Fax: 42-2055 Conmutador/es: 43-2374/75

### MORÓN

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 6  
Calle: Almirante Brown Intersección: Colón - Piso 1 CP: 1708  
Telediscado: 011 Conmutador/es: 4489-7900/8800 Interno/s: 17436 o 17431/2  
Observaciones: Sector B

### SAN MARTÍN

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 12  
Calle: Avenida Ricardo Balbín Nro: 1753 - Piso 3 CP: 1650  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4724-5868 Conmutador/es: 4724-5700/5800 Interno/s: 25866/7

### LOMAS DE ZAMORA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 8  
BANFIELD Calle: Camino Pres. Juan Domingo Perón Intersección: Larroque CP: 1828  
Telediscado: 011 Conmutador/es: 4202-1327/8260/8295/8250/8450/8505 Interno/s: 12065 o 12064/4



AVELLANEDA  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2  
Calle: Iriarte Nro: 158 CP: 1870  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4205-9541/87

LANUS  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3  
Calle: Carlos Tejedor Nro: 283 CP: 1824  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4249-4047

PERGAMINO  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1  
Calle: Pinto Nro: 1251 Intersección: Colón y Monteagudo CP: 2700  
Telediscado: 02477 Conmutador/es: 434328 Interno/s: 29235  
ZARATE-CAMPANA  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2  
Asiento: ZÁRATE - Partido: ZÁRATE - Dpto: Zárate Campana  
Calle: Máximo Paz Nro: 96 Intersección: Belgrano CP: 2800  
Telediscado: 03487 Tel/Fax: 422050 - 425680

NECOCHEA  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2  
Calle: 83 Nro: 323 CP: 7630  
Telediscado: 02262 Tel/Fax: 420060- 421958

QUILMES  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°5  
Calle: Alvear Nro: 465/69 CP: 1878  
Telediscado: 011 - Conmutador 4224 0133/45 INT. 21552

LA MATANZA  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°10  
Asiento: SAN JUSTO Calle: Avenida Juan Domingo Perón Nro: 3325/7  
CP: 1754 Telediscado: 011 Tel/Fax: 4484-7184 INT 39

MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2  
Asiento: MORENO - Partido: MORENO  
Calle: Mitre Nro: 1970 CP: 1748  
Telediscado: 0237 Tel/Fax: 4634-749 INT 35214

## Juzgados de Paz

JUZGADO DE PAZ DE ADOLFO ALSINA  
Asiento: CARHUÉ - Partido: ADOLFO ALSINA  
Calle: Rivadavia Nro: 840 CP: 6430  
Telediscado: 02936 Tel/Fax: 432242 – 430898

JUZGADO DE PAZ DE ALBERTI  
Asiento: ALBERTI - Partido: ALBERTI  
Calle: Moreno Nro: 38 CP: 6634  
Telediscado: 02346 Tel/Fax: 470350

JUZGADO DE PAZ DE ALMIRANTE BROWN  
Asiento: ADROGUÉ - Partido: ALMIRANTE BROWN  
Calle: Bynon Nro: 1732/36 CP: 1846  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4294-0404/4293-0270

JUZGADO DE PAZ DE ARRECIFES  
Asiento: ARRECIFES - Partido: ARRECIFES  
Calle: Gerardo Riso Nro: 241 CP: 2740  
Telediscado: 02478 Tel/Fax: 452408

JUZGADO DE PAZ DE AYACUCHO  
Asiento: AYACUCHO - Partido: AYACUCHO  
Calle: Bartolomé Mitre Nro: 1154 CP: 7150  
Telediscado: 02296 Tel/Fax: 452739

JUZGADO DE PAZ DE BALCARCE  
Asiento: BALCARCE - Partido: BALCARCE  
Calle: 15 Nro: 524 ICP: 7620  
Telediscado: 02266 Tel/Fax: 422774

JUZGADO DE PAZ DE BARADERO  
Asiento: BARADERO - Partido: BARADERO  
Calle: Avenida San Martín Nro: 1257 CP: 2942  
Telediscado: 03329 Tel/Fax: 480203

JUZGADO DE PAZ DE BENITO JUÁREZ  
Asiento: JUÁREZ - Partido: BENITO JUÁREZ  
Calle: Urquiza Nro: 24 CP: 7020  
Telediscado: 02292 Tel/Fax: 452280

JUZGADO DE PAZ DE BERAZATEGUI  
Asiento: BERAZATEGUI - Partido: BERAZATEGUI  
Calle: 149 Intersección: 17 CP: 1884  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 42561902

JUZGADO DE PAZ DE BERISSO  
Asiento: BERISSO - Partido: BERISSO  
Calle: Montevideo Nro: 467 CP: 1923  
Telediscado: 0221 Tel/Fax: 4611905

JUZGADO DE PAZ DE BOLÍVAR  
Asiento: BOLÍVAR - Partido: BOLÍVAR  
Calle: Balcarce Nro: 158 CP: 6550  
Telediscado: 02314 Tel/Fax: 428395

JUZGADO DE PAZ DE BRAGADO  
Asiento: BRAGADO - Partido: BRAGADO  
Calle: Belgrano Nro: 1140 CP: 6640  
Telediscado: 02342 Tel/Fax: 422254 – 422763

JUZGADO DE PAZ DE BRANDSEN  
Asiento: CORONEL BRANDSEN - Partido: BRANDSEN  
Calle: Rivadavia Nro: 430 CP: 1980  
Telediscado: 02223 Tel/Fax: 442149

#### JUZGADO DE PAZ DE CAÑUELAS

Asiento: CAÑUELAS - Partido: CAÑUELAS  
Calle: Del Carmen Nro: 401 Intersección: Brandsen CP: 1814  
Telediscado: 02226 Tel/Fax: 430290

#### JUZGADO DE PAZ DE CAPITAN SARMIENTO

Asiento: CAPITÁN SARMIENTO - Partido: CAPITÁN SARMIENTO  
Calle: Vte. López y Planes Nro: 746 CP: 2752  
Telediscado: 02478 Tel/Fax: 481730

#### JUZGADO DE PAZ DE CARLOS CASARES

Asiento: CARLOS CASARES - Partido: CARLOS CASARES  
Calle: Avenida San Martín Nro: 380 CP: 6530  
Telediscado: 02395 Tel/Fax: 450940

#### JUZGADO DE PAZ DE CARLOS TEJEDOR

Asiento: CARLOS TEJEDOR - Partido: CARLOS TEJEDOR  
Calle: San Martín Intersección: Garre CP: 6455  
Telediscado: 02357 Tel/Fax: 420500

#### JUZGADO DE PAZ DE CARMEN DE ARECO

Asiento: CARMEN DE ARECO - Partido: CARMEN DE ARECO  
Calle: Moreno Nro: 515 CP: 6725  
Telediscado: 02273 Tel/Fax: 442666

#### JUZGADO DE PAZ DE CASTELLI

Asiento: CASTELLI - Partido: CASTELLI  
Calle: Mitre Nro: 276 CP: 7114  
Telediscado: 02245 Tel/Fax: 480114

#### JUZGADO DE PAZ DE CHACABUCO

Asiento: CHACABUCO - Partido: CHACABUCO  
Calle: Moreno Nro: 65 CP: 6740  
Telediscado: 02352 Tel/Fax: 428427

#### JUZGADO DE PAZ DE CHASCOMUS

Asiento: CHASCOMÚS - Partido: CHASCOMÚS  
Calle: Bolívar Nro: 475 Intersección: Dorrego y Orzali CP: 7130  
Telediscado: 02241 Tel/Fax: 423392

#### JUZGADO DE PAZ DE CHIVILCOY

Asiento: CHIVILCOY - Partido: CHIVILCOY  
Calle: Rivadavia Nro: 113 CP: 6620  
Telediscado: 02346 Tel/Fax: 433170

#### JUZGADO DE PAZ DE COLÓN

Asiento: COLÓN - Partido: COLÓN  
Calle: 19 Nro: 734 Intersección: 48 y 49 CP: 2720  
Telediscado: 02473 Tel/Fax: 421960

#### JUZGADO DE PAZ DE CORONEL DORREGO

Asiento: CORONEL DORREGO - Partido: CORONEL DORREGO  
Calle: Presidente Perón Nro: 920 CP: 8150  
Telediscado: 02921 Tel/Fax: 453566

#### JUZGADO DE PAZ DE CORONEL PRINGLES

Asiento: CORONEL PRINGLES - Partido: CORONEL PRINGLES  
Calle: Carlos Pellegrini Nro: 840 CP: 7530  
Telediscado: 02922 Tel/Fax: 463288

#### JUZGADO DE PAZ DE CORONEL ROSALES

Asiento: PUNTA ALTA - Partido: CORONEL ROSALES  
Calle: Juan José Paso Nro 633 CP: 8109  
Telediscado: 02932 Tel/Fax: 439396

#### JUZGADO DE PAZ DE CORONEL SUÁREZ

Asiento: CORONEL SUÁREZ - Partido: CORONEL SUÁREZ  
Calle: Las Heras Intersección: Alem y San Martín CP: 7540  
Telediscado: 02926 Tel/Fax: 422511

#### JUZGADO DE PAZ DE DAIREAUX

Asiento: DAIREAUX - Partido: DAIREAUX  
Calle: Bartolomé Mitre Nro: 458 CP: 6555  
Telediscado: 02316 Tel/Fax: 454064

#### JUZGADO DE PAZ DE ENSENADA

Asiento: ENSENADA - Partido: ENSENADA  
Calle: Ángel Ferella Nro: 443 CP: 1925  
Telediscado: 0221 Tel/Fax: 4692135

#### JUZGADO DE PAZ DE ESCOBAR

Asiento: ESCOBAR - Partido: ESCOBAR  
Calle: Alberdi Nro: 526 CP: 1625  
Telediscado: 0348 Tel/Fax: 4420478-4435261 Interno/s: 106

#### JUZGADO DE PAZ DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Asiento: MONTE GRANDE - Partido: ESTEBAN ECHEVERRÍA  
Calle: Rivadavia Nro: 164 CP: 1842  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4281-1457

#### JUZGADO DE PAZ DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ

Asiento: CAPILLA DEL SEÑOR - Partido: EXALTACIÓN DE LA CRUZ  
Calle: Fahy Nro: 435 CP: 2812  
Telediscado: 02323 Tel/Fax: 492085

#### JUZGADO DE PAZ DE EZEIZA

Asiento: EZEIZA - Partido: EZEIZA  
Calle: Chacabuco Nro: 298 CP: 1804  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4295-4659

#### JUZGADO DE PAZ DE FLORENCIO VARELA

Asiento: FLORENCIO VARELA  
Calle: Gral. Lavalle Nro: 350 Intersección: Gral. Paz y Tucumán CP: 1888  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4287-0519/4355-3740

#### JUZGADO DE PAZ DE FLORENTINO AMEGHINO

Asiento: AMEGHINO - Partido: FLORENTINO AMEGHINO  
Calle: Avenida 28 Nro. 93 CP: 6064  
Telediscado: 03388 Tel/Fax: 471800

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL ALVARADO  
Asiento: MIRAMAR - Partido: GENERAL ALVARADO  
Calle: Avenida 23 Nro: 1068 CP: 7607  
Telediscado: 02291 Tel/Fax: 423257-420810

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL ALVEAR  
Asiento: GENERAL ALVEAR - Partido: GENERAL ALVEAR  
Calle: Sarmiento Nro: 839 CP: 7263  
Telediscado: 02344 Tel/Fax: 481018

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL ARENALES  
Asiento: GENERAL ARENALES - Partido: GENERAL ARENALES  
Calle: José Ignacio Arias Nro: 10 CP: 6005  
Telediscado: 02353 Tel/Fax: 460010

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL BELGRANO  
Asiento: GENERAL BELGRANO - Partido: GENERAL BELGRANO  
Calle: Doctor Ortiz Nro: 416 CP: 7223  
Telediscado: 02243 Tel/Fax: 452188

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL GUIDO  
Asiento: GENERAL GUIDO - Partido: GENERAL GUIDO  
Calle: Belgrano Intersección: Veinticinco de Mayo y Cepeda CP: 7118  
Telediscado: 02268 Tel/Fax: 491014

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LAMADRID  
Juzgado de Paz - GENERAL LA MADRID  
Asiento: GENERAL LA MADRID - Partido: GENERAL LA MADRID  
Calle: Lavalle Nro: 532 CP: 7406  
Telediscado: 02286 Tel/Fax: 420134

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LAS HERAS  
Asiento: GENERAL LAS HERAS - Partido: GENERAL LAS HERAS  
Calle: Avenida Villamayor Nro: 157 CP: 1741  
Telediscado: 0220 Tel/Fax: 4761204

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LAVALLE  
Asiento: GENERAL LAVALLE - Partido: GENERAL LAVALLE  
Calle: Arturo De la Serna Nro: 1264 CP: 7103  
Telediscado: 02252 Tel/Fax: 491098

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL MADARIAGA  
Asiento: GENERAL MADARIAGA - Partido: GENERAL MADARIAGA  
Calle: Hipólito Yrigoyen Intersección: Belgrano y Mitre CP: 7163  
Telediscado: 02267 Tel/Fax: 424858

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL PAZ (RANCHOS)  
Asiento: RANCHOS - Partido: GENERAL PAZ  
Calle: Dantas Nro: 3068 CP: 1987  
Telediscado: 02241 Tel/Fax: 481206

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL PINTO  
Asiento: GENERAL PINTO - Partido: GENERAL PINTO  
Calle: R. Gowland Intersección: Gral. San Martín CP: 6050  
Telediscado: 02356 Tel/Fax: 420043

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL VIAMONTE (LOS TOLDOS)  
Asiento: LOS TOLDOS - Partido: GENERAL VIAMONTE  
Calle: Electo Urquiza Nro: 157 CP: 6015  
Telediscado: 02358 Tel/Fax: 442194

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL VILLEGAS  
Asiento: GENERAL VILLEGAS - Partido: GENERAL VILLEGAS  
Calle: Moreno Nro: 445 CP: 6230  
Telediscado: 03388 Tel/Fax: 421500

JUZGADO DE PAZ DE GONZÁLES CHAVES  
Asiento: GONZALES CHAVES (ADOLFO)  
Calle: Lavalle Nro: 240 CP: 7513  
Telediscado: 02983 Tel/Fax: 481536

JUZGADO DE PAZ DE GUAMINÍ  
Asiento: GUAMINÍ - Partido: GUAMINÍ  
Calle: Freire Nro: 355 CP: 6435  
Telediscado: 02929 Tel/Fax: 432211

JUZGADO DE PAZ DE HIPÓLITO YRIGROYEN (HENDERSON)  
Asiento: HENDERSON - Partido: HIPÓLITO YRIGROYEN  
Calle: 9 de Julio Nro: 627 CP: 6465  
Telediscado: 02314 Tel/Fax: 452083

JUZGADO DE PAZ DE HURLINGHAM  
Asiento: HURLINGHAM - Partido: HURLINGHAM  
Calle: Simón Bolívar Nro: 2194 CP: 1686  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 46624532

JUZGADO DE PAZ DE ITUZAINGÓ  
Asiento: ITUZAINGÓ - Partido: ITUZAINGÓ  
Calle: Gregorio Las Heras Nro: 492 CP: 1714  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 46234835-46611839

JUZGADO DE PAZ DE JOSÉ C. PAZ  
Asiento: JOSÉ C. PAZ - Partido: JOSÉ C. PAZ  
Calle: Lavalle Nro: 2282 CP: 1665  
Telediscado: 02320 Tel/Fax: 446085/430376

JUZGADO DE PAZ DE LAPRIDA  
Asiento: LAPRIDA - Partido: LAPRIDA  
Calle: Independencia Nro: 1116 CP: 7414  
Telediscado: 02285 Tel/Fax: 420160

JUZGADO DE PAZ DE LAS FLORES  
Asiento: LAS FLORES - Partido: LAS FLORES  
Calle: San Martín: 722/4 CP: 7200  
Telediscado: 02244 Conmutador/es: 452200

JUZGADO DE PAZ DE LEANDRO N. ALEM (VEDIA)  
Asiento: VEDIA - Partido: LEANDRO N. ALEM  
Calle: Maipú Nro: 79 CP: 6032  
Telediscado: 02354 Tel/Fax: 420110

#### JUZGADO DE PAZ DE LEZAMA

Asiento: LEZAMA - Partido: LEZAMA  
Calle: Hipólito Yrigoyen Nro. 424 CP: 7116  
Telediscado: 02242 Tel/Fax: 432233

#### JUZGADO DE PAZ DE LINCOLN

Asiento: LINCOLN - Partido: LINCOLN CP: 6070  
Calle: Rawson Nro: 78 Intersección: Av. Messei y Sarmiento  
Telediscado: 02355 Tel/Fax: 422210

#### JUZGADO DE PAZ DE LOBERÍA

Asiento: LOBERÍA - Partido: LOBERÍA  
Calle: Mitre Nro: 155 CP: 7635  
Telediscado: 02261 Tel/Fax: 4422035

#### JUZGADO DE PAZ DE LOBOS

Asiento: LOBOS - Partido: LOBOS  
Calle: Salgado Nro: 158 CP: 7240  
Telediscado: 02227 Tel/Fax: 421604

#### JUZGADO DE PAZ DE LUJÁN

Asiento: LUJÁN - Partido: LUJÁN  
Calle: San Martín Nro: 636 CP: 6700  
Telediscado: 02323 Tel/Fax: 420123-420162

#### JUZGADO DE PAZ DE MAGDALENA

Asiento: MAGDALENA - Partido: MAGDALENA  
Calle: Jose Miguens 1491 CP: 1913  
Telediscado: 02221 Tel/Fax: 453001-454492

#### JUZGADO DE PAZ DE MAIPÚ

Asiento: MAIPÚ - Partido: MAIPÚ  
Calle: Madero Nro: 601 CP: 7160  
Telediscado: 02268 Tel/Fax: 421051

#### JUZGADO DE PAZ DE MALVINAS ARGENTINAS

Asiento: LOS POLVORINES - Partido: MALVINAS ARGENTINAS  
Calle: Godoy Cruz Nro: 2252 CP: 1613  
Telediscado: 0111 Tel/Fax: 4660-2678

#### JUZGADO DE PAZ DE MAR CHIQUITA (CORONEL VIDAL)

Asiento: CORONEL VIDAL - Partido: MAR CHIQUITA  
Calle: Gral. Paz Nro: 516 CP: 7114  
Telediscado: 02265 Tel/Fax: 432441

#### JUZGADO DE PAZ DE MARCOS PAZ

Asiento: MARCOS PAZ - Partido: MARCOS PAZ  
Calle: Sarmiento Nro: 1842 CP: 1727  
Telediscado: 0220 Tel/Fax: 4771755

#### JUZGADO DE PAZ DE MERLO

Asiento: MERLO - Partido: MERLO  
Calle: Solanet Nro: 68 CP: 1722  
Telediscado: 0220 Tel/Fax: 4831116

#### JUZGADO DE PAZ DE MONTE

Asiento: MONTE - Partido: MONTE  
Calle: Italia Nro: 453 CP: 7220  
Telediscado: 02271 Tel/Fax: 420374

#### JUZGADO DE PAZ DE MONTE HERMOSO

Asiento: MONTE HERMOSO - Partido: MONTE HERMOSO  
Calle: Dr. Eduardo Viega Nro: 32 CP: 8153  
Telediscado: 02921 Tel/Fax: 482715

#### JUZGADO DE PAZ DE NAVARRO

Asiento: NAVARRO - Partido: NAVARRO  
Calle: 24 Nro: 478 CP: 6605  
Telediscado: 02272 Tel/Fax: 420218

#### JUZGADO DE PAZ DE NUEVE DE JULIO

Asiento: NUEVE DE JULIO - Partido: NUEVE DE JULIO  
Calle: Hipólito Yrigoyen Nro: 854 Intersección: Mitre y La Rioja CP: 6500  
Telediscado: 02317 Tel/Fax: 422346

#### JUZGADO DE PAZ DEL PARTIDO DE LA COSTA

Asiento: MAR DEL TUYÚ - Partido: PARTIDO DE LA COSTA  
Calle: 2 Nro: 7960 Intersección: 79 y 80 CP: 7108  
Telediscado: 02246 Tel/Fax: 435577

#### JUZGADO DE PAZ DE PATAGONES

Asiento: CARMEN DE PATAGONES - Partido: PATAGONES  
Calle: Mitre Nro: 194 CP: 8504  
Telediscado: 02920 Tel/Fax: 461799

#### JUZGADO DE PAZ DE PEHUAJÓ

Asiento: PEHUAJÓ - Partido: PEHUAJÓ  
Calle: Avenida Bartolomé Mitre Nro: 725 CP: 6450  
Telediscado: 02396 Tel/Fax: 472446

#### JUZGADO DE PAZ DE PELLEGRINI

Asiento: PELLEGRINI - Partido: PELLEGRINI  
Calle: España Nro: 26 CP: 6346  
Telediscado: 02392 Tel/Fax: 498629

#### JUZGADO DE PAZ DE PILA

Asiento: PILA - Partido: PILA  
Calle: 11 Intersección: Avenida 4 CP: 7116  
Telediscado: 02242 Tel/Fax: 498125

#### JUZGADO DE PAZ DE PILAR

Asiento: PILAR - Partido: PILAR  
Calle: Vergani Nro: 539 CP: 1629  
Telediscado: 0230 Tel/Fax: 4429564/4427249

#### JUZGADO DE PAZ DE PINAMAR

Asiento: PINAMAR - Partido: PINAMAR  
Calle: Avenida Shaw Nro: 87 - Piso 1 CP: 7161  
Telediscado: 02254 Tel/Fax: 483245/494226

**JUZGADO DE PAZ DE PRESIDENTE PERÓN (GUERNICA)**

Asiento: GUERNICA - Partido: PRESIDENTE PERÓN  
Calle: Crisólogo Larralde Nro: 277 Piso 1 CP: 1862  
Telediscado: 02224 Tel/Fax: 475438

**JUZGADO DE PAZ DE PUÁN**

Asiento: PUAN - Partido: PUAN  
Calle: Ortuzar Intersección: Yrigoyen CP: 8180  
Telediscado: 02923 Tel/Fax: 498295

**JUZGADO DE PAZ DE PUNTA INDIO**

Asiento: VERONICA - Partido: PUNTA INDIO  
Calle: 32 Nro: 1155 CP: 1917  
Telediscado: 02221 Tel/Fax: 480410

**JUZGADO DE PAZ DE RAMALLO**

Asiento: RAMALLO - Partido: RAMALLO  
Calle: Belgrano Nro: 799 Intersección: S.F. Javier CP: 2915  
Telediscado: 03407 Tel/Fax: 421201

**JUZGADO DE PAZ DE RAUCH**

Asiento: RAUCH - Partido: RAUCH  
Calle: Bolívar Nro: 56 CP: 7203  
Telediscado: 02297 Tel/Fax: 442745

**JUZGADO DE PAZ DE RIVADAVIA (AMÉRICA)**

Asiento: AMÉRICA - Partido: RIVADAVIA  
Calle: Avellaneda Nro: 142 CP: 6237  
Telediscado: 02337 Tel/Fax: 452550

**JUZGADO DE PAZ DE ROJAS**

Asiento: ROJAS - Partido: ROJAS  
Calle: Juan G. Muñoz Nro: 523 CP: 2705  
Telediscado: 02475 Tel/Fax: 463143

**JUZGADO DE PAZ DE ROQUE PÉREZ**

Asiento: ROQUE PÉREZ - Partido: ROQUE PÉREZ  
Calle: Avellaneda Nro: 1306 CP: 7245  
Telediscado: 02227 Tel/Fax: 491064

**JUZGADO DE PAZ DE SAAVEDRA (PIGÜE)**

Asiento: PIGÜE - Partido: SAAVEDRA  
Calle: Alvear Nro: 123 CP: 1870  
Telediscado: 02923 Tel/Fax: 473114

**JUZGADO DE PAZ DE SALADILLO**

Asiento: SALADILLO - Partido: SALADILLO  
Calle: Alvarez de Toledo Nro 2905 CP: 7260  
Telediscado: 02344 Tel/Fax: 453211

**JUZGADO DE PAZ DE SALLIQUELÓ**

Asiento: SALLIQUELÓ - Partido: SALLIQUELÓ  
Calle: Leandro N. Alem Nro: 155 CP: 6339  
Telediscado: 02394 Tel/Fax: 480527

**JUZGADO DE PAZ DE SALTO**

Asiento: SALTO - Partido: SALTO  
Calle: Aristóbulo del Valle Nro: 162 Intersección: Saavedra CP: 2741  
Telediscado: 02474 Tel/Fax: 425384

**JUZGADO DE PAZ DE SAN ANDRÉS DE GILES**

Asiento: SAN ANDRÉS DE GILES  
Calle: Belgrano Nro: 432 CP: 6720  
Telediscado: 02325 Tel/Fax: 442396

**JUZGADO DE PAZ DE SAN ANTONIO DE ARECO**

Asiento: SAN ANTONIO DE ARECO - Partido: SAN ANTONIO DE ARECO  
Calle: Moreno Nro: 148 Intersección: Bartolomé Mitre CP: 2760  
Telediscado: 02326 Tel/Fax: 452432

**JUZGADO DE PAZ DE SAN CAYETANO**

Asiento: SAN CAYETANO - Partido: SAN CAYETANO  
Calle: 12 de Octubre Nro 136 CP: 7251  
Telediscado: 02983 Tel/Fax: 470105

**JUZGADO DE PAZ DE SAN FERNANDO**

Asiento: SAN FERNANDO - Partido: SAN FERNANDO  
Calle: 3 de Febrero Nro: 901 Intersección: Sarmiento CP: 1646  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4745-0421

**JUZGADO DE PAZ DE SAN MIGUEL**

Asiento: SAN MIGUEL - Partido: SAN MIGUEL  
Calle: Paunero Nro: 1685 CP: 1663  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 46646773

**JUZGADO DE PAZ DE SAN PEDRO**

Asiento: SAN PEDRO - Partido: SAN PEDRO  
Calle: Belgrano Intersección: Lavalle CP: 2930  
Telediscado: 03329 Tel/Fax: 425424

**JUZGADO DE PAZ DE SAN VICENTE**

Asiento: SAN VICENTE - Partido: SAN VICENTE  
Calle: 25 de Mayo Nro: 114 CP: 1865  
Telediscado: 02225 Tel/Fax: 481352

**JUZGADO DE PAZ DE SUIPACHA**

Asiento: SUIPACHA - Partido: SUIPACHA  
Calle: Avenida Hipólito Yrigoyen Nro: 37 CP: 6612  
Telediscado: 02324 Tel/Fax: 480071

**JUZGADO DE PAZ DE TAPALQUÉ**

Asiento: TAPALQUÉ - Partido: TAPALQUÉ  
Calle: 9 de Julio Nro: 349 CP: 7303  
Telediscado: 02283 Tel/Fax: 420027

**JUZGADO DE PAZ DE TIGRE**

Asiento: TIGRE - Partido: TIGRE  
Calle: Avenida Libertador Gral. San Martín Nro: 254 CP: 1648  
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4731-0844-45181838

JUZGADO DE PAZ DE TORDILLO

Asiento: GENERAL CONESA - Partido:TORDILLO

Calle: Juan Domingo Perón Nro: 22 CP: 7101

Telediscado: 02245 Tel/Fax: 492053

JUZGADO DE PAZ DE TORNQUIST

Asiento:TORNQUIST - Partido:TORNQUIST

Calle: Sarmiento Nro: 180 CP: 8160

Telediscado: 0291 Tel/Fax: 4941107

JUZGADO DE PAZ DE TRES DE FEBRERO

Asiento: CASEROS - Partido:TRES DE FEBRERO

Calle: Bonifacini: Nro: 5205 CP: 1678

Telediscado: 011 Tel/Fax: 45875604

JUZGADO DE PAZ DE TRES LOMAS

Asiento:TRES LOMAS - Partido:TRES LOMAS

Calle: J.B.Alberdi Nro: 580 CP: 6409

Telediscado: 02394 Tel/Fax: 430160

JUZGADO DE PAZ DE VEINTICINCO DE MAYO

Asiento:VEINTICINCO DE MAYO -

Partido:VEINTICINCO DE MAYO

Calle: 9 Nro: 1217 CP: 6660

Telediscado: 02345 Tel/Fax: 462780-466706

JUZGADO DE PAZ DE VICENTE LÓPEZ

Asiento:VICENTE LÓPEZ - Partido:VICENTE LÓPEZ

Calle: Maipú Nro: 2965 CP: 1638

Telediscado: 011 Tel/Fax: 4711-1469/4711-1465

JUZGADO DE PAZ DE VILLA GESELL

Asiento:VILLA GESELL - Partido:VILLA GESELL

Calle: Buenos Aires Nro: 985 CP: 7165

Telediscado: 02255 Tel/Fax: 467118/19

JUZGADO DE PAZ DE VILLARINO

Asiento: MÉDANOS - Partido:VILLARINO

Calle: Bartolomé Mitre Nro: 402 CP: 8132

Telediscado: 02927 Tel/Fax: 432212



El Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, fue creado por Resolución del Consejo Directivo el 30 de agosto de 2012 (Res. N° 219), funciona bajo la órbita de la Secretaría de Relaciones Institucionales. Se designaron sus autoridades –ad honorem- el 29 de octubre del mismo año por (Res. N° 426). Allí se resolvió elegir a Raúl Alconada Sempé y Sebastián López Calendino como Director y Subdirector respectivamente. También se designó al Comité Asesor de carácter consultivo a Vicente Atela, Javier Mor Roig, Luis Ramírez, Miguel Berri, María de las Nieves Cenicacelaya, Ulises Giménez, Mauro Solano, Analía Consolo y Guillermo Chaves.

Entre los objetivos del Observatorio se pueden destacar el colaborar con el mejoramiento del sistema, como también proponer una nueva arquitectura legislativa e institucional en pos de logra procesos electorales cada vez más representativos. Releva datos estadísticos y de resultado de los procesos electorales en la Argentina en los distintos niveles. Producir y difundir documentos de trabajo académicos para el debate y debates desde una visión pluralista y multidisciplinaria.

Acompañar experiencias de observación electoral en el ámbito nacional e internacional. Propiciar trabajos en conjunto con otras instituciones en pos de la publicación y difusión. Asesorar a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, como también a las autoridades electorales de los diversos niveles de gobierno. Colaborar con otros organismos especializados de intercambiar conocimiento y experiencias en la materia.

colaboración con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, con la Cámara Nacional Electoral y con la Dirección Nacional Electoral.

Se publicaron los libros “30 años de Derecho y Democracia” y “Los procesos electorales en la Argentina: nuevas herramientas, escenarios y actores”, se realizaron Seminarios sobre Derecho Electoral Argentino y numerosas conferencias con expositores de primer nivel nacionales e internacionales. Se implementó el programa “El poder de mi voto” destinado a capacitar a los jóvenes que votan por primera vez. El Observatorio se encuentra acreditado en la Cámara Nacional Electoral en el Registro de Acompañantes Cívicos y en la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en el Registro de Observadores Electorales.

Se realizaron Misiones de Observación Electorales nacionales e internacionales en Estados Unidos (2012, 2014 y 2016), Argentina (2013, 2015 y 2017), Paraguay (2013), Chile (2013, 2016 y 2018), Provincia de Salta (2013), República de Colombia (2014 y 2016), República Federativa de Brasil (2014 y 2018), Estado Plurinacional de Bolivia (2014), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2015), Provincia de Chaco (2015), Ciudad de San Luis (2015), Provincia de Tucumán (2015 y 2019), República de El Salvador (2016), República del Perú (2016), República de Ecuador (2017), Ciudad de Corrientes (2017), Reino Unido (2017), República Francesa (2017), Reino de España (2019) y República de Panamá (2019).

El Observatorio fue declarado de Interés Legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, de Interés General por el Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales de la República Argentina y de Interés Municipal por la Municipalidad de la ciudad de La Plata.

El Programa “El Poder de Mi voto” fue declarado de Interés Legislativo por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso.



COMUNICACIÓN  
Y EDICIONES PROPIAS  
**EXTENSIÓN**



Facultad de Ciencias  
**JURÍDICAS  
Y SOCIALES**  
Universidad Nacional de La Plata